

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 30372**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO  
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016**

**CAPÍTULO I**

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el  
Año Fiscal 2016**

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016 por el monto de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	NUEVOS SOLES
Correspondiente al Gobierno Nacional	104 303 961 188,00
Gastos corrientes	64 342 163 454,00
Gastos de capital	28 679 734 057,00
Servicio de la deuda	11 282 063 677,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 327 967 950,00
Gastos corrientes	15 717 158 413,00
Gastos de capital	3 422 226 527,00
Servicio de la deuda	188 583 010,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	14 858 582 106,00
Gastos corrientes	9 696 833 644,00
Gastos de capital	4 901 871 304,00
Servicio de la deuda	259 877 158,00
<b>TOTAL S/.</b>	<b>138 490 511 244,00</b>

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2016 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2016" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2016, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en dicho anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la presente Ley se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	NUEVOS SOLES
Recursos ordinarios	85 655 143 718,00
Recursos directamente recaudados	11 386 818 851,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	22 666 553 767,00
Donaciones y transferencias	381 233 938,00
Recursos determinados	18 400 760 970,00
<b>TOTAL S/.</b>	<b>138 490 511 244,00</b>

**CAPÍTULO II**

**NORMAS PARA LA  
GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

**SUBCAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3. Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

#### **Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **Artículo 5. Control del gasto público**

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

##### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

##### **Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes

universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS DE AUSTRIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

##### **Artículo 8. Medidas en materia de personal**

- 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
  - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
  - c) La incorporación en la Carrera Especial

- Pública Penitenciaria, para la culminación de su implementación, de hasta el cien por ciento (100%) del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, lo que incluye los porcentajes establecidos en el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los docentes universitarios, sólo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública regulado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- e) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- f) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- g) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas creadas a partir del año 2007, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- h) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.
- i) El nombramiento de los Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal, a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- j) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley 30328 y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.
- Para dicha contratación es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) actualizado.
- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 8.3 Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal d) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal e) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- 8.4 Para la aplicación del supuesto previsto en el literal h) del presente artículo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el citado literal, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de los lineamientos sobre la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Adicionalmente, hasta el 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en el presente artículo.
- 8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

### Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
- Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
  - Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
  - Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
  - Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
  - Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2016.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
- 9.3 Prohíbese las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin. La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.
- 9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de

las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, sólo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo del año 2016.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

- 9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.
- 9.6 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria se podrán autorizar excepciones a la prohibición establecida en la presente disposición, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa y/o el Ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de éstos últimos. Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el presente numeral no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, a las que se refiere el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto a las que se refiere el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos

institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada gobierno local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite f.4 del literal f del numeral 15.1 del artículo 15 de la presente Ley.

- 9.8 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

#### **Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

- a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.
- b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.
- c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.
- d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- f) Los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro. Asimismo, se autoriza a las respectivas Oficinas Generales de Administración de estas entidades para que, en el caso que el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.
- g) Los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en

el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio.

El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

10.2 La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

10.3 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considerase dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. A los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212 y modificatoria, Viceministros y Secretarios Generales no les es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.

10.5 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para las nuevas entidades públicas creadas a partir del año 2011; vehículos destinados para las encuestas especializadas para el levantamiento de información estadística de Línea Base y Evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática; vehículos para el desplazamiento de los Fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal, particularmente en lo que respecta al fortalecimiento en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal; y vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

**Artículo 11. Medidas para el personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

- 11.1 Dispónese que las altas del personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectúan en una única oportunidad al año y en el mes de enero, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidades respectivas. Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deberán informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el mes de enero del siguiente año, a efecto que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación y formulación presupuestarias.
- 11.2 Precísase que el personal policial de la escuela de la Policía Nacional del Perú, que no cuente con la condición de egresado y que haya sido incorporado al cuerpo de la Policía Nacional del Perú, percibirá desde su incorporación a la Policía Nacional del Perú, únicamente, los ingresos que correspondan a dicho cargo, no pudiendo percibir el pago de propinas por su condición de cadetes o alumnos, según corresponda, en los Institutos de la Policía Nacional del Perú.
- 11.3 Asimismo, dispónese que para efectuar el pago de los ingresos que corresponden a la situación de alta, se requiere que dicha plaza se encuentre registrada previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 11.4 Los procesos para la situación de alta y de baja del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, ambos Ministerios emitirán, de resultar necesario,

disposiciones internas a fin de adecuar los procesos antes mencionados, a lo dispuesto en la presente disposición.

- 11.5 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- 11.6 Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación.

El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 12. Medida en gastos de inversión**

Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dispónese que, durante el Año Fiscal 2016, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sólo podrán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, si cuentan con el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

**CAPÍTULO III**

**OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 13. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional**

- 13.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016. Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transferirán financieramente, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme

a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y podrán ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS deberá supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al MVCS.

13.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01 y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el Año Fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

13.3 Dispónese, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el presente artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el Año Fiscal 2016.

Para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, que se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el caso de los proyectos de inversión que no hayan iniciado la etapa de Ejecución de la fase de Inversión del Ciclo del Proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, se aprueba la transferencia de recursos sólo si el pliego a favor del cual se aprobó la transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, demuestre, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma que aprobó la transferencia de recursos, que dicho proyecto de inversión ha iniciado su ejecución, para lo cual ha registrado el compromiso con cargo a los referidos recursos otorgados en el marco de lo establecido en el presente artículo y conforme a su respectivo cronograma. En el caso de los proyectos de inversión en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante se aprueba en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, la entidad del Gobierno Nacional que propone el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de recursos deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de gobiernos regionales y gobiernos locales que hubieran cumplido con las condiciones señaladas en el párrafo precedente. Asimismo, de resultar necesario, dichas entidades del Gobierno Nacional suscribirán las adendas a los respectivos convenios para su adecuación a lo establecido en el presente artículo.

13.4 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto. En los proyectos de inversión en saneamiento deberá remitirse copia de los informes de supervisión al MVCS, bajo responsabilidad.

13.5 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 11 de la Ley 30281 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2016 y febrero de 2017, según corresponda.

13.6 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco del presente artículo, deberán considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, hasta su culminación.

#### **Artículo 14. Proyectos de inversión pública financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

14.1 En el Año Fiscal 2016, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

14.2 Previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública,

aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01 y modificatorias.

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado. Las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016.

14.3 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto.

14.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben en el marco del presente artículo no podrán financiar el estudio definitivo o expediente técnico.

14.5 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por su aplicación, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2017.

14.6 Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral.

#### **Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016**

15.1 Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

a) Las referidas:

- i. al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para la atención de desastres.
- ii. a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI).
- iii. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
- iv. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".
- v. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- vi. a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".

vii. al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma.

viii. al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ix. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial. El presente acápite no enerva las competencias establecidas para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30264.

- b) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- c) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo su ámbito, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.
- d) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
- e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.
- f) Las que efectúen los Gobiernos Locales para las acciones siguientes:
  - f.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
  - f.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
  - f.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- f.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
- f.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.

- g) Las que realicen los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.
- h) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los Gobiernos Regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- i) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el marco de lo dispuesto por el literal b) del artículo 68 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; así como las que efectúe en cumplimiento de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

15.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

15.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100

NUEVOS SOLES).

- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es inferior a S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

#### **Artículo 17. Medidas en materia de evaluaciones independientes**

17.1 Continúanse las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:

- Intervenciones en vivienda social y entorno de la vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Programa Presupuestal "Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú".
- Programa Presupuestal "Desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica".
- Programa Presupuestal "Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales" y Programa Presupuestal "Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado".
- Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

17.2 En materia de evaluaciones de impacto, en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas con los pliegos correspondientes, se realizará la Evaluación de Impacto de la siguiente intervención:

- Fondo de Estímulo al Desempeño-FED (Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali y Puno).

17.3 Dispónese que las siguientes intervenciones públicas pasen por el proceso de "Evaluación Rápida de Diseño", en el marco del numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- Régimen disciplinario de la policía, medidas de seguridad en espacios públicos o fortalecimiento de las unidades especializadas contra el crimen organizado.
- Innovación y transferencia tecnológica, parques industriales y CITE.
- Salud de la madre y primera infancia.

El pliego que tenga a su cargo las intervenciones antes indicadas, será responsable de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la ejecución de la evaluación y de brindar la información necesaria. Los resultados de estas evaluaciones servirán de base para tomar medidas de ajuste a la intervención y evaluar su posible ampliación.

17.4 Durante el Año Fiscal 2016, se identifican aquellas intervenciones públicas evaluadas que presenten un alto nivel en el cumplimiento de las Matrices de compromisos de mejora del desempeño para catalogarlas como "Buena práctica en mejora del desempeño". Para efecto de lo establecido en el presente numeral, se considera que las intervenciones públicas en esta categoría son aquellas cuya gestión está enfocada en la mejora continua y buen desempeño.

17.5 El cumplimiento de los compromisos firmados será una condición para la evaluación de la solicitud de recursos en la fase de formulación presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Para el caso de solicitudes de mayores recursos que estén vinculadas a acciones sujetas a compromisos de mejora de desempeño, no podrán otorgarse de no presentar avance en el cumplimiento de compromisos. Asimismo, aquellas solicitudes para la incorporación de créditos presupuestarios durante la fase de ejecución tomarán en cuenta el nivel de avance en el cumplimiento de los compromisos suscritos.

17.6 Durante el Año Fiscal 2016, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados, tienen un plazo de hasta cinco meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable.

17.7 En un plazo de ciento veinte (120) días calendario de la vigencia de esta Ley se reglamentará las condiciones y el mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017.

17.8 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

#### **Artículo 18. Medidas en materia del seguimiento de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales**

18.1 Dispónese que las entidades responsables de los Programas Presupuestales remitirán a la

Dirección General de Presupuesto Público, a través del Responsable Técnico del Programa Presupuestal, las fichas técnicas de los indicadores de desempeño del nivel de resultado específico, conforme a las especificaciones de la Tabla 14 del Anexo 2, Contenidos Mínimos de Programas Presupuestales, correspondiente a cada año fiscal. Esta disposición involucra a aquellos indicadores que usen como fuente de información a las encuestas o censos desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o a sus propios registros administrativos.

18.2 Dispónese que las entidades responsables de los programas presupuestales remitirán a la Dirección General de Presupuesto Público, a través del Responsable Técnico del Programa Presupuestal, durante el primer semestre de cada año, las metas de los indicadores de desempeño del nivel de resultado específico que cuentan con medición para dicho año y los tres años siguientes. Esta disposición involucra a aquellos indicadores que usen como fuente de información a las encuestas o censos desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o a sus registros administrativos.

18.3 El cumplimiento de estas disposiciones será una condición para la evaluación de la solicitud de recursos adicionales en la fase formulación y ejecución presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

#### **Artículo 19. Evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas para instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa**

19.1 Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que excepcionalmente para el caso de instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa, cuando no se cuente con un padrón nominado de alumnos registrados en el SIAGIE, al que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de dichas instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

19.2 Los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para el financiamiento de lo establecido en el presente artículo son transferidos a los Gobiernos Regionales correspondientes, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

#### **Artículo 20. Compromisos de desempeño en materia de educación**

Dispónese, que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, así

como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva" y "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", así como acciones centrales.

Dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las siguientes acciones:

- a) Mejoramiento de procesos vinculados a la entrega de los servicios educativos durante el año escolar.
- b) Actualización y/o registro adecuado y oportuno en los sistemas de información del Ministerio de Educación.
- c) Prestación oportuna y con calidad adecuada de los servicios educativos en las instituciones educativas públicas a través de los sistemas de información que el Ministerio de Educación disponga para estos fines.
- d) Disposición oportuna de recursos asignados en el presupuesto para el adecuado inicio del año escolar.
- e) Ejecución oportuna de los recursos asignados para las acciones e intervenciones pedagógicas prioritarias.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2016, según cronograma aprobado por resolución del titular del Ministerio de Educación.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, exceptuase al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **Artículo 21. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de los Gobiernos Regionales**

21.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/. 2 920 187 717,00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de los conceptos establecidos en la Ley 29944 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 004-2013-ED correspondientes a la remuneración íntegra mensual de los profesores incorporados, nombrados, reubicados o ascendidos de escala magisterial en la Carrera Pública Magisterial el presente año fiscal o el año 2015, según corresponda; las asignaciones temporales; la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios; el pago de la diferencia de jornada de los

profesores que acceden a los cargos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la referida Ley; al pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944; así como para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la referida Ley 29944.

- b) El pago de lo dispuesto en el Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944 para los profesores de carrera provenientes de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, cuya vigencia fue prorrogada por la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 y por el literal e) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 30281; la misma que, para los fines del presente literal, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, y en los artículos 1 y 2 de la Ley 30202.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial.
- f) El pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
- g) El financiamiento de las plazas creadas conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
- h) El pago del Incentivo para la Incorporación de profesores a la Carrera Pública Magisterial, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30281.
- i) El financiamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar.
- j) La contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento

pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); la implementación de Secundaria Tutorial, Hogares Interculturales (internados) y Nivelación del Rezago; así como para el fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación, así como para desempeñar funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); para el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo); así como para la contratación de personal docente, directivo, jerárquico y administrativo y la adquisición de bienes y servicios destinados al fortalecimiento y optimización institucional de institutos y escuelas de educación superior tecnológica, los cuales serán seleccionados de acuerdo con los criterios y requisitos que apruebe el Ministerio de Educación, en mérito a los criterios de calidad y pertinencia de la educación superior; así como para el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, así como la adquisición de útiles de escritorio, materiales de uso pedagógico y equipamiento para la implementación del Plan de Fortalecimiento en los Institutos de Educación Superior Pedagógica.

- k) La contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa.

21.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas señaladas en el literal j) del numeral precedente, se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal. Cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, de las intervenciones y acciones pedagógicas reguladas en el literal j) del numeral precedente del presente artículo, según corresponda, se

regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley.

Los recursos previstos para financiar las mencionadas intervenciones que no se transfirieran hasta el mes de agosto del 2016, se destinarán a financiar lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley, para cuyo efecto no resulta aplicable el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

21.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, exonerase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente Ley.

21.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia.

#### **Artículo 22. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones a cargo de las universidades públicas**

En el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas seleccionadas conforme a los criterios y requisitos que serán aprobados por el Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, y previa suscripción de convenios.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

#### **Artículo 23. Mantenimiento de locales escolares, acondicionamiento de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, adquisición de útiles escolares y acondicionamiento de infraestructura para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales**

23.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, a financiar lo siguiente, bajo el mecanismo previsto en el numeral 23.2 del presente artículo:

- a) El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2016, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/. 358 761 130,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que consideran hasta la suma de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa, y hasta S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales

para uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria.

- b) El acondicionamiento de la infraestructura, la adquisición de materiales especiales y el equipamiento menor para estudiantes con necesidades educativas especiales, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y técnico-productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales, hasta por la suma de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) El acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), ubicados en zonas rurales, hasta por la suma de S/. 17 440 000,00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que consideran hasta la suma de S/. 1 150 000,00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el monitoreo y seguimiento de las actividades de acondicionamiento previstas en el presente numeral.

23.2 Los montos asignados para el mantenimiento y mejoramiento de cada local escolar, para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor para primaria y secundaria, para el acondicionamiento de los locales de los PRONOEI, para el acondicionamiento de infraestructura, la adquisición de materiales específicos y el equipamiento menor así como la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, para estudiantes con necesidades educativas especiales, según corresponda, serán desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado y/o docente coordinador en los casos del PRONOEI, bajo la modalidad de subvenciones. Dichas cuentas podrán ser abiertas a nombre del director o profesor nombrado de mayor antigüedad de la institución educativa; o a nombre de los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) o funcionarios designados por estas instancias, cuando las instituciones educativas por razones justificadas no cuenten con director, titular o encargado.

23.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

23.4 El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2016, así como el acondicionamiento de locales donde funcionan los PRONOEI, deberán ser ejecutados en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la presente Ley, hasta el 30 de setiembre de 2016. Asimismo, el acondicionamiento de la infraestructura, la adquisición de materiales especiales y el equipamiento menor para estudiantes con necesidades educativas especiales, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, se ejecuta en todas sus etapas, procesos y acciones, a partir de la vigencia de la presente Ley hasta el 30 de setiembre de 2016. Los recursos desembolsados para las acciones establecidas en el presente artículo, que no hayan sido utilizados dentro de los plazos de ejecución establecidos, son devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Educación

al Banco de la Nación para que proceda con el extorno de dichos recursos y el correspondiente abono a favor de la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

23.5 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

#### **Artículo 24. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Educación a favor del Gobierno Regional del Callao**

24.1 Dispónese la transferencia de las siguientes Instituciones Educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao:

- a) 3089 Los Ángeles – Nivel Primaria con Código Modular: 0662841 y Nivel Secundaria con Código Modular: 1054154.
- b) 380 Los Angeles – Nivel Inicial – Jardín con Código Modular: 0661660.
- c) 3720 Nuestra Señora de la Misericordia – Nivel Primaria con Código Modular: 0433078 y Nivel Secundaria con Código Modular: 0599365.
- d) San Luis Gonzaga – Nivel Inicial – Jardín con Código Modular: 1442532 y Nivel Primaria con Código Modular: 1442540.
- e) San Luis Gonzaga – CETPRO con Código Modular: 0780262.

Dicha transferencia se efectúa conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ministerio de Educación.

24.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de S/. 2 869 086,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

24.3 La transferencia de personal, acervo documentario, recursos y bienes muebles e inmuebles, según corresponda, de la Unidad de Gestión Educativa Local 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, se realiza a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas dispuesta en el numeral anterior.

24.4 En el marco de lo establecido en el numeral 24.1 del presente artículo y hasta que se culmine el proceso de transferencia de personal, acervo documentario, recursos y bienes muebles e inmuebles, autorízase al Ministerio de Educación a continuar efectuando el pago de las obligaciones de las referidas Instituciones Educativas.

24.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **Artículo 25. Modificaciones presupuestarias a favor de la SUNEDU**

Autorízase al Ministerio de Educación durante el año fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), hasta por la suma de S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, a cargo de este último pliego. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 26. Colegios de Alto Rendimiento (COAR)**

Facúltase al Ministerio de Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, a realizar la gestión educativa, administrativa y financiera, de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), en el marco de la Política Sectorial de Oportunidades para Estudiantes de Alto Desempeño, en virtud de los convenios suscritos y los que se suscriban para tal fin entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación, con el objetivo de implementar y gestionar el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con alto desempeño, aprobado mediante Resolución Ministerial 274-2014-MINEDU. La referida gestión incluye la contratación de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y en el marco de los respectivos convenios.

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la medida establecida en el presente artículo.

### **Artículo 27. Pago del bono autorizado por el artículo 22 de la Ley 30281 en el año 2016**

Dispónese, excepcionalmente, que el pago del bono a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial, al que se refiere el artículo 22 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para los profesores cuyo concurso de nombramiento ha sido efectuado durante el año fiscal 2015, se realiza durante el primer trimestre del año fiscal 2016.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **Artículo 28. Medidas excepcionales para la contratación de CAS**

28.1 Dispónese que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, para la ejecución de: la Jornada Escolar Completa; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento

de gestión administrativa en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), a los que se refiere el literal j) del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente Ley. Los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la presente Ley.

28.2 Para dicho efecto, la contratación de personal debe efectuarse conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, según corresponda.

28.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

### **Artículo 29. Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE)**

Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), al que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia 002-2014 y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 287-2014-EF y sus modificatorias.

### **Artículo 30. Compensación por Tiempo de Servicios para los profesores nombrados sin título pedagógico**

Precisase que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a los profesores nombrados sin título pedagógico que han sido retirados del servicio público magisterial por no haber obtenido o acreditado el título profesional pedagógico, les corresponde percibir una Compensación por Tiempo de Servicios, la misma que se determina conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, y en el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM.

Para tal efecto, autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/. 25 089 635,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios de los profesores nombrados sin título pedagógico, cesados durante el Año Fiscal 2015, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **Artículo 31. Acuerdo entre el Ministerio de Educación y UNESCO**

Autorízase, por excepción, al Ministerio de Educación a celebrar durante el año 2016 acuerdos de asistencia técnica con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo internacional especializado en sistemas educativos, para el desarrollo de las actividades vinculadas al diseño e implementación de Lineamientos de Política de Formación Docente, así como aquellas vinculadas a la formulación, conducción, implementación, supervisión y evaluación de programas de formación y capacitación, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas docentes, y la implementación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación.

Los acuerdos serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo.

El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por éstos.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los acuerdos de asistencia técnica celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 32. Política remunerativa de docentes contratados**

Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2016, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, para incrementar la remuneración mensual del profesor contratado, hasta el valor establecido en la Primera Escala Magisterial, conforme al procedimiento dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 33. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/. 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de financiar, en los casos que fuera necesario, la aplicación de las acciones establecidas en el presente capítulo, quedando, sólo para este fin, exonerado de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y del artículo 12 de la presente Ley, así como de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto por el numeral 9.4 del artículo 9 de la presente Ley, para la implementación en Lima Metropolitana de las acciones reguladas en el literal j) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD Y OTROS**

#### **Artículo 34. Programas presupuestales en materia de salud**

Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales, para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, y Salud Mental.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 31 de marzo de 2016. Para la aprobación de las modificaciones

presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos Regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico.

#### **Artículo 35. Convenio del Ministerio de Salud y EsSalud con la Organización Panamericana de la Salud y UNICEF**

35.1 Autorízase, por excepción, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en la siguiente relación:

1. Vacuna contra la tuberculosis (vacuna BCG).
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la Polio.
4. Vacuna contra la difteria, tétano.
5. Vacuna contra la difteria, tétano y tos ferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, Haemophilus Influenzae tipo B).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica de uso humano (Cultivo Celular).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100mg/5ml - Frasco.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800 mg/g - Sachet.
17. Artemetero 80 mg/ml - Inyectable.
18. Benznidazol 100mg - Tableta.
19. Calcio edetato sódico 200 mg/mL - Inyectable.
20. Control cualitativo de yodo en sal - Frasco.
21. Dapsona 50 mg - Tableta.
22. Didanosina 200 mg - Tableta.
23. Didanosina 2g - Frasco.
24. Disulfiram 500 mg - Tableta.
25. Dimercaprol 50 mg/mL - Inyectable.
26. Estavudina 5 mg/5mL - Frasco.
27. Jeringas retráctiles.
28. Kanamicina 1g - Inyectable.
29. Lopinavir + Ritonavir 400 mg + 100mg/5mL - Frasco.
30. Nevirapina 50mg/5mL - Frasco.
31. Retinol 100000 - 200000 UI - Tableta.
32. Succimero 100mg - Tableta.
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), test rápidos de diagnósticos de sífilis, y otros).
34. Vacuna contra Haemophilus Influenza tipo B.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra el sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Multimicronutrientes 1 - 5g – Sachet.
39. Medicamentos biológicos y biosimilares.
40. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.

35.2 Autorízase, por excepción, al Ministerio de Salud para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA para la adquisición de productos de acuerdo a la relación contenida en el presente artículo, adicionando además los siguientes productos:

1. Preservativo Masculino – UNI.

2. Preservativo Femenino – UNI.
3. Estradiol + Medroxiprogesterona 5mg + 25 mg – INY.
4. Etonogestrel 68 mg – IMPLANTE.
5. Dispositivo Intrauterino – UNI.
6. Equipo de Aspiración Manual Endouterina (AMEU) – KIT.
7. Tenofovir/Emtricitabina/Efavirenz 300/200/600 mg TAB.

- 35.3 El Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Los convenios serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio.
- 35.4 El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por éstos.

**Artículo 36. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional**

- 36.1 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del año 2015.
- 36.2 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 3 600 000,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para que realice el "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo N° 041-2014-SA".
- 36.3 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en los numerales precedentes, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para el caso del numeral 36.2 las modificaciones presupuestarias autorizadas se aprueban hasta el 31 de marzo de 2016, debiendo emitirse el Decreto Supremo correspondiente dentro del referido plazo.

**Artículo 37. Transferencias de recursos para las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS**

- 37.1 Autorízase, en el presente año fiscal, al Seguro Integral de Salud (SIS) a efectuar transferencias financieras, para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS. Esta autorización no

comprende el financiamiento para el tramo fijo del Pago Cápita.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El SIS es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente numeral.

- 37.2 Autorízase al SIS, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales, con el fin de financiar el tramo fijo del Pago Cápita de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según los lineamientos que el Seguro Integral de Salud establezca para dicho fin, los que son aplicables a los convenios y sus adendas, los mismos que se suscriben previamente a la aprobación de las mencionadas modificaciones presupuestarias. Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2016, autorízase al SIS a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales, para el financiamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 contratados por dichas entidades con los recursos transferidos por el SIS hasta el 31 de diciembre de 2015.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente numeral se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta del SIS.

- 37.3 A partir del segundo trimestre del año 2016, los recursos transferidos por el SIS no financian contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

**Artículo 38. Compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través de DARES**

Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, para que a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (DARES) de dicho Ministerio compre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al SIS. En caso de financiar dichos insumos, el SIS deducirá el costo de la referida compra de las transferencias de recursos que efectúe a los organismos públicos del Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales a los que se les hubiere entregado dichos productos.

Para tal efecto, la modificación presupuestaria en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta del SIS.

**Artículo 39. Implementación del Decreto Legislativo 1153**

- 39.1 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de

desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153.

- 39.2 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la suma de S/. 295 000 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo 1153. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban hasta el 30 de marzo de 2016.
- 39.3 Para la aplicación de lo establecido en los numerales precedentes es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento. Asimismo, los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la aplicación de lo establecido en los numerales precedentes, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.
- 39.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.
- 39.5 Dispóngase que, para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo 1153, durante el Año Fiscal 2016, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

#### **Artículo 40. Acuerdo entre DEVIDA y UNODC**

Autorízase, por excepción, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA a celebrar, durante el año 2016, un convenio de cooperación técnica con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, para la elaboración de los Informes Anuales de Monitoreo de Cultivos de Coca.

El convenio será suscrito por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto, en la cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo.

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por éstos.

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA queda autorizada a transferir financieramente, a favor del organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del convenio de cooperación técnica celebrado en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 41. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros**

- 41.1 Dispónese, que en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2016 se han asignado recursos para lo siguiente:

- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de acciones del Ministerio del Interior en el marco de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.
- b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), creado por el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y hasta la suma de S/. 170 000 000,00 (CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114.
- c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), y hasta por la suma de S/. 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), el que a partir de la vigencia de la presente Ley se denomina Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, disponiéndose que toda mención al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en la normatividad vigente, se encuentra referida al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. La distribución de los recursos del PI se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Plan. La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público para el caso del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), y a solicitud de la Dirección General de Inversión Pública para el caso del FONIPREL, y se incorporan en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del presente numeral se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y

procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el FED, el FONIPREL y el PI, en lo que les fuera aplicable.

- 41.2 Dispónese, que en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se ha incluido la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, lo que comprende el saldo de balance correspondiente al Año Fiscal 2015 de los recursos de dicho Fondo.

Los recursos otorgados en virtud de la presente disposición se destinan, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, y se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para dicho Fondo.

- 41.3 Dispónese, que en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha incluido la suma de S/. 850 000 000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas (Fondo APP), creado por el artículo 17 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Los recursos otorgados en virtud de la presente disposición se destinan, exclusivamente, al pago de los compromisos derivados de contratos de concesión, considerados en el proyecto "2027620: Concesiones Viales", correspondiendo al pliego respectivo seleccionar los tipos de compromisos a atender.

La ejecución de los recursos a los que se refiere la presente disposición no se sujeta a la normatividad vigente para el Fondo APP.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Establécese como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por Ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDA.** Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2015 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2016 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

**TERCERA.** Dispónese que los recursos destinados, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), a los que hace referencia el literal e) del artículo 32 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente

disposición, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el Año Fiscal 2015, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no podrán ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 030-2008 y en la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUARTA.** Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto.

Las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente de la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego. La resolución del Titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**QUINTA.** Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2015 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/. 1 098 840 086,00 (UN MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el



procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2015, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deberán autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en la presente disposición, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**SEXTA.** Dispónese que para el Año Fiscal 2016, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/. 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**SÉTIMA.** Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorizase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2016, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación las que para efectos de la presente disposición son las creadas a partir del año 2011.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorizase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobierno Regional; y, en el caso de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

**OCtava.** Autorízase a los organismos del Sistema

Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, o por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2016. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos, para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral. La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de dichos organismos, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**NOVENA.** Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta que se implemente el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057 en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, según corresponda, la vigencia del Decreto de Urgencia 040-2011, e inclúyase dentro de los alcances de la citada norma al personal civil administrativo en actividad que presta servicios en el pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, sólo hasta que se implemente en dicha entidad el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057. El concepto al que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2011 y cuyo alcance se amplía mediante la presente disposición, se abona mensualmente y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, según corresponda.

**DÉCIMA.** Autorízase, por excepción, a celebrar convenios de internación de recursos y/o adendas con organismos internacionales, a la entidad a cargo del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado"; de atender la preparación, organización y realización de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y sus eventos conexos a realizarse en los años 2015 y 2016.

El organismo internacional con el cual se suscriba el convenio y/o adenda, en el marco de lo establecido en el párrafo anterior de la presente disposición, debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procesos de contratación, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú; ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el proceso de contratación; y, iv) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo con los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

Las entidades comprendidas en los alcances del segundo párrafo de la presente disposición, una vez que el organismo internacional le remita la información, deben registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de

la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de ser solicitados por éstos. La autorización establecida en la presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2016.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**UNDÉCIMA.** Suspéndese durante el Año Fiscal 2016, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2016.

**DUODÉCIMA.** Dispónese que, para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley no es aplicable a las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación" a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado; y que lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, no incluye a los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9 a que se refiere la presente disposición se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DÉCIMA TERCERA.** Precísase que las municipalidades provinciales o distritales a las cuales, mediante una norma con rango de Ley, se les encomiende la administración y la prestación de los servicios de los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional, están autorizadas, transitoriamente y únicamente para dicho fin, a ejercer las facultades de titular del pliego a las que se refiere la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para efectos de manejar los recursos reasignados en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para dichos nuevos distritos, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

**DÉCIMA CUARTA.** Dispónese, durante el Año Fiscal 2016, que las acciones de provisión de alimentos, vestimenta y condiciones de trabajo, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

**DÉCIMA QUINTA.** Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso, requiriéndose para ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano y el

acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del Gobierno Local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través de la ENAP.

**DÉCIMA SEXTA.** Las universidades públicas, durante el año 2016, pueden destinar hasta el cinco por ciento (5%) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.

**DÉCIMA SÉTIMA.** Dispónese que, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2016, la Buena Pro de la adquisición de medicamentos bajo la modalidad de subasta inversa pueda ser otorgada con solo una oferta válida. El Ministerio de Salud como organismo rector del Sector Salud, propondrá la política de gestión para la adquisición de medicamentos en coordinación con las entidades competentes en la materia.

**DÉCIMA OCTAVA.** En el Año Fiscal 2016, previa evaluación y priorización por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), se puede modificar el Anexo A de la presente Ley en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano señaladas en dicho anexo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación oficial del citado Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

**DÉCIMA NOVENA.** Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe será remitida al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**VIGÉSIMA.** Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe será remitida al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2016, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales que cuenten con Proyectos Especiales y que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del informe que dicha secretaría emita a solicitud de los referidos pliegos, constituyan o pertenezcan a órganos desconcentrados de la entidad, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, con el fin de financiar las

acciones administrativas que realizan dichos órganos en el marco de sus competencias y/o asegurar la continuidad de la prestación de bienes y servicios, a través de los órganos existentes o los que se creen en la estructura orgánica de la entidad.

Las referidas modificaciones presupuestarias se realizan únicamente con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos por concepto de Gestión de Proyecto en los referidos Proyectos Especiales, hasta por el monto máximo de los recursos asignados para dicho concepto en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2016.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, los pliegos del Gobierno Nacional bajo sus alcances quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el Año Fiscal 2016, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto institucional, incluyendo sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2015, a fin de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal y de fiscalización de insumos químicos. El monto hasta por el cual se efectuarán las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Defensa y del Ministro del Interior, según corresponda.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la SUNAT, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego SUNAT se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos transferidos en el marco de lo establecido en la presente disposición se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, respectivamente, deben remitir a la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo 075-2012-PCM, un informe sobre la ejecución de los recursos transferidos por la SUNAT referidos a las acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal, en el marco de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego receptor.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para garantizar, en el año 2016, la continuidad de los proyectos de inversión, así como la continuidad de las acciones de mantenimiento correspondientes a las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2015, para ejecutar dichos proyectos o las acciones de mantenimiento, según corresponda. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no podrán ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2016, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

La incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión y para las acciones de mantenimiento a que se refiere la presente disposición,

que, se encuentren certificados al 30 de noviembre de 2015. La determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de noviembre de 2015.

Lo dispuesto en la presente disposición es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2016 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión o para las mismas acciones de mantenimiento, según corresponda.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por un monto de S/. 205 566 000,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento parcial los estudios y ejecución de proyectos de inversión destinados al mejoramiento de las instalaciones navales.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Autorízase al pliego Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2016, a incorporar y utilizar los saldos de balance del Año Fiscal 2015 provenientes del Programa Qhapaq Nan, a que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, hasta por el monto de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general, direcciones desconcentradas y museos a nivel nacional, implementación de los puntos de cultura, difusión de las presentaciones de los elencos nacionales, protección de reservas territoriales, así como la ejecución de actividades en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a cargo del Ministerio de Cultura.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siempre que se deriven de los compromisos fijados por el Perú y OCDE en acuerdos o documentos de similar naturaleza, suscritos en observancia de las disposiciones nacionales vigentes.

Asimismo, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en el presente artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2016, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar las siguientes transferencias financieras, las mismas que son destinadas exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

- a) A favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar, exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales con el objeto de financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) A favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar, exclusivamente, el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del Proceso de Formalización Minera.
- c) A favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) hasta por el monto de S/. 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que serán destinados para:
  - i. El pago del seguro de riesgo nuclear y seguridad física nuclear hasta por el monto de S/. 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - ii. El pago al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para percibir el apoyo que brinda la organización internacional a los proyectos de investigación del IPEN, hasta por el monto de S/. 228 572,00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - iii. El reemplazo de equipos y sistemas para garantizar la continuidad de la producción de radiofármacos en la planta de producción y el funcionamiento de laboratorios, hasta por el monto de S/. 2 847 500,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - iv. El mantenimiento de sistemas del RP-10 y reemplazo de sistemas de operación del núcleo del reactor RP-10, hasta por el monto de S/. 5 621 403,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - v. La implementación del Servicio Nacional de Atención a Emergencias Radiológicas – SENAER, el Sistema de Vigilancia en Protección Radiológica y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta por el monto de S/. 1 802 525,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- d) A favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) hasta por el monto de S/. 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que serán destinados para financiar sus gastos de funcionamiento, así como sus actividades y proyectos de investigación.
- e) A favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE) hasta por el monto de S/. 6 500 000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que serán destinados para financiar sus gastos de implementación y funcionamiento.
- f) A favor del Ministerio de Cultura, cuyos recursos son destinados a financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, la facilitación de procesos de diálogo intercultural en procesos de consulta

previa o participación, y el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios.

- g) A favor de la Empresa Activos Mineros SAC, para ser destinados a financiar estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión, post cierre, trabajos complementarios, de mantenimiento, reparaciones, así como medidas de mitigación ante el fenómeno El Niño, entre otros, relacionados con la remediación de pasivos ambientales mineros.

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas o Gobiernos Regionales correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

- a) A favor de los Gobiernos Locales, para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
- b) A favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para financiar la ampliación y fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora y sancionadora.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para tal fin, autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA.** Autorízase al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa, de manera excepcional y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, a realizar, durante el Año Fiscal 2016, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro y entre los Programas Presupuestales con los que cuentan, con excepción del programa presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", con la finalidad de:

- a) Habilitar las actividades 5005762, 5005763, 5005765 y 5005766 del producto 3000754 Eventos públicos vigilados y controlados del

Programa Presupuestal 0139 "Disminución de la incidencia de los conflictos, protestas y movilizaciones sociales violentas que alteran el orden público".

- b) Habilitar las actividades 5004383, 5004384 y 5004385 del producto 3000596 Operaciones y acciones militares y policiales, y la actividad 5004380 del producto 3000595 Fuerzas del orden con capacidades operativas adecuadas, del Programa Presupuestal 0032 "Lucha contra el terrorismo".
- c) Habilitar la actividad 5005261 del producto 3000722 Servicios de apoyo al Estado, del Programa Presupuestal 0135 "Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional".

Dichas modificaciones presupuestarias podrán realizarse sólo para la atención de conflictos sociales o eventos que requieran la movilización masiva y temporal de efectivos y recursos de la Policía Nacional del Perú y/o de las Fuerzas Armadas, cuya ocurrencia o magnitud no haya podido ser prevista durante las fases de Programación y Formulación Presupuestaria. Para los fines establecidos en la presente disposición, exceptúese al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en los numerales 9.6 y 9.7 del artículo 9 de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas. Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de S/. 20 806 965,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de acciones de seguridad penitenciaria, con cargo a los recursos con los que cuenta dicho ministerio provenientes del Fondo de Seguridad Ciudadana, creado mediante Decreto de Urgencia 052-2011.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Autorízase, excepcionalmente, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/. 67 000 000,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la supervisión del contrato de prestación de servicios de seguridad tecnológica en las prisiones, continuar con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, implementación de nueva normativa sobre crimen organizado, continuar con la implementación de la obligatoriedad del Sistema de Conciliación, puesta en marcha de las nuevas procuradurías públicas para

recuperación de reparaciones civiles, lucha contra el crimen organizado y seguridad penitenciaria.

Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego SUNARP, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la SUNARP. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incorpora los recursos a los que se refiere la presente disposición en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología, a partir de la vigencia de la presente Ley, se dispone lo siguiente:

1. Autorízase, excepcionalmente, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a lo siguiente:
  - a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
  - b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Lo señalado en los literales a) y b) del presente numeral se aprueba mediante resolución del titular del pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. El titular del pliego CONCYTEC podrá delegar en el Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), la facultad de aprobar lo dispuesto en el literal a) y b) del presente numeral.

El CONCYTEC es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, según corresponda, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el CONCYTEC, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del CONCYTEC de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

2. Facúltase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a transferir recursos a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Dichas transferencias de recursos, se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban en el caso de las entidades del

Gobierno Nacional mediante resolución de titular, y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente numeral, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Asimismo, la aplicación de lo establecido en el presente numeral de esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/. 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC, las que se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2016.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la información remitida por el RENIEC, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC en el marco de lo establecido en la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC en el marco de la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Autorízase al Poder Judicial y al Ministerio Público a implementar la tercera etapa del incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, en el marco de la Ley 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial. Para tal fin, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.** Dispónese que los montos correspondientes a la bonificación jurisdiccional, y al gasto operativo por función jurisdiccional, los cuales consideran un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia y de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores, se aprueban conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, para cuyo efecto se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo dispuesto en el

artículo 6 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Dispónese que la implementación del quinto tramo de los aumentos progresivos de ingresos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se efectuará en diciembre de 2016. Los Ministerios de Defensa y del Interior, así como el Fuero Militar Policial, quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

Asimismo, dispónese que para efectos de implementar el cuarto tramo de los aumentos progresivos de ingresos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, exonerése al Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Fuero Militar Policial de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. El presente párrafo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente durante el Año Fiscal 2016, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la implementación de dicha Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no podrán ser destinados a fines distintos a los autorizados en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deberán realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y el monto correspondiente a ser transferido.

**CUADRAGÉSIMA.** Autorízase, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30225 y durante el Año Fiscal 2016, a celebrar un convenio de encargo del procedimiento de selección con un organismo internacional al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para la contratación de la construcción, supervisión y todo aquel servicio que resulte necesario para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", con Código SNIP 162535.

Los organismos internacionales con los cuales se suscriban los convenios deben cumplir con las siguientes condiciones: (i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procedimientos selectivos, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por

el Perú; (ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; (iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo; e, (iv) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto de la materia de la contratación para los funcionarios públicos de la entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo de los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

Los convenios serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la oficina de presupuesto en la cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio.

La entidad bajo el alcance de la presente disposición, debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por éstos.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego CONCYTEC.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio del Interior a realizar transferencias financieras a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/. 11 000 000,00 (ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la implementación de módulos de atención de regularización, empadronamiento y pago de incentivo económico a personas naturales por la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados dentro del marco legal; y la adquisición de puertas automáticas para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y lectores de documentos de viaje biométricos para los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo a nivel nacional.

Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio del Interior. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones incorpora los recursos a los que se refiere la presente disposición en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Dispónese que lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 001-2015, modificados por el artículo 6 de la Ley 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, excepcionalmente, a revisar en el Año Fiscal 2016, la metodología para el cálculo de las cuentas estructurales, contando con la opinión técnica del Consejo Fiscal.

La metodología se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y es publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal

institucional de dicho ministerio hasta el 31 de enero de 2016.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Dispónese, durante el Año Fiscal 2016, que el Programa Nacional "Tambos", a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los niveles de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), constituye la plataforma de apoyo para la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, mediante la cual se efectuará la atención y la distribución de los bienes y servicios, por las entidades que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios. Asimismo, el Programa Nacional "Tambos" podrá desarrollar en el ámbito de influencia del Tambo, en coordinación con el Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, acciones de respuesta en el marco del SINAGERD, con los bienes, servicios y equipamiento con los que cuentan los Tambos, adquiridos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Para la ejecución de las acciones de respuesta antes referidas, el mencionado programa únicamente requerirá de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) expedida por el Gobierno Local; y, para los demás procesos previstos por el SINAGERD, sólo requerirá contar con la lista de beneficiarios proporcionados por las oficinas de defensa civil o las dependencias que hagan sus veces en el Gobierno Local.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2015 y para el Año Fiscal 2016, correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley 28749, y su reglamento. Para tal fin, se exceptúa a dicho ministerio, durante el Año Fiscal 2015, de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las citadas empresas, que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe las incorporaciones presupuestarias de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, destinadas a financiar las adquisiciones del Sector Defensa.

**CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.** Incorpórase al ámbito de focalización del FONIE los distritos en los que se encuentran pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas aprobada por el Ministerio de

Cultura el 18 de junio de 2015, con Resolución Ministerial 204-2015-MC, que no se encuentren considerados entre los distritos focalizados por el FONIE en el marco del artículo 23 de la Ley 29951.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** El saldo de balance al cierre del ejercicio presupuestario 2015 que corresponda a la diferencia entre los ingresos anuales del Tribunal Fiscal y los gastos devengados de dicho ejercicio, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha fuente de financiamiento, en el ejercicio 2016, para financiar los gastos de operación, inversión y equipamiento para la mejora de servicios a cargo del Tribunal Fiscal.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Facúltase al Ministerio de Cultura a intervenir de acuerdo a sus competencias, en bienes inmuebles de propiedad privada declarados como Patrimonio Cultural de la Nación y/o que tengan la categoría de condición cultural, a fin de preservar su valor histórico, cultural, arqueológico y fortalecer la identidad de nuestro país.

Para tal efecto autorízase al Pliego Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2016 a incorporar y utilizar el saldo de balance del Año Fiscal 2015 provenientes del programa Qhapaq Ñan al que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2011-ED.

El Ministerio de Cultura, mediante la resolución correspondiente, determinará los criterios técnicos para desarrollar dichas intervenciones.

**QUINCUGÉSIMA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2016, la aprobación de las siguientes dietas:

- a) Para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- b) Para los miembros del Consejo Directivo y de los Comités Permanentes de Acreditación y Normalización del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).
- c) Para los miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- d) Para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
- e) Para los representantes que designe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales constituidas como sociedades anónimas.
- f) Para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL).

El número máximo de dietas que podrán percibir cada uno de los miembros señalados en los literales precedentes será de cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a financiar con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, los gastos de pasajes y viáticos, según corresponda, a sus representantes ante el Directorio de las entidades prestadoras de servicio de saneamiento (EPS) municipales, constituidas como sociedades anónimas.

**QUINCUGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2016, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

**QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), hasta por el monto de S/. 31 931 698,00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar el cumplimiento de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión para la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para tal fin, exonérese a PROINVERSIÓN de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUGÉSIMA TERCERA.** Establézcase en todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, la obligación de implementar su Sistema de Control Interno (SCI), en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Para la implementación de la presente norma la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones conteniendo los plazos por cada fase y nivel de gobierno, y los demás lineamientos que sean necesarios.

Las entidades que a la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con avances respecto a la implementación de su Sistema de Control Interno, deberán elaborar un informe presentando los avances en el proceso al Órgano de Control Institucional o a la Contraloría General de la República en caso de no contar con un Órgano de Control Institucional.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUGÉSIMA CUARTA.** Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción y al Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de

ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

La presente disposición se financia con cargo al FONDECYT y al presupuesto institucional del pliego CONCYTEC, al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, Fondo Mipyme, Contrato de Préstamo 2693 "Proyecto de Innovación para la Competitividad" y a los presupuestos institucionales del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción, según corresponda.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Dispónese que los recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creado mediante Ley 28455, también podrán ser destinados a financiar la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en actividades y proyectos de inversión pública para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.** Facúltese al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el Año Fiscal 2016, de los recursos siguientes:

- a) Los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2015 y las previstas a concertar durante el Año Fiscal 2016, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral correspondiente, para el financiamiento del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta Pe - 3n, así como para el financiamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS.
- b) Los recursos provenientes de los saldos no utilizados de las operaciones de endeudamiento interno a través de bonos emitidos hasta el 31 de diciembre de 2015, para el financiamiento del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

**QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.** Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que son beneficiarios del Programa Piloto de Crédito-Beca, al que se refiere la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, los profesionales que cuenten con título o grado académico, conforme a la normatividad vigente, presten servicios en entidades del Estado al menos dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados, que serán contabilizados independientemente del número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio; y cumplan las condiciones previstas en la norma de creación del Programa Piloto.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Dispónese que las entidades públicas que resulten beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como resultado de un concurso de proyectos de investigación efectuado por el CONCYTEC, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación.

Asimismo, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.

Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni

pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1.1.2.99 Otras retribuciones y complementos, y 2.3.2.8.1: Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** Dispónese que los recursos derivados de la realización de la Vigésima Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20), y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (CMP10), sus actividades y eventos conexos, en el marco del convenio de administración de recursos celebrado por el Ministerio del Ambiente al amparo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se incorporan en el presupuesto institucional de dicha entidad, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para el fortalecimiento y la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente.

**SEXAGÉSIMA.** Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente Ley y en los años fiscales siguientes, los pliegos presupuestarios, presentarán a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos, sus estados presupuestarios y estados financieros auditados cuando su presupuesto aprobado sea igual o superior a las 13 000 UIT o cuando sus activos totales sean iguales o superiores a las 16 000 UIT, bajo responsabilidad de sus Titulares.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego, durante el Año Fiscal 2016, a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de S/. 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar acciones para la implementación de reconversión productiva establecidas en la Ley 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria, la sustitución de cultivos de coca y el fortalecimiento de cultivos lícitos, con énfasis en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Alto Huallaga, quedando exceptuado, sólo para este fin, de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** Créase el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para los Gobiernos Locales y el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para Gobiernos Regionales, los mismos que se encuentran a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Locales o de los Gobiernos Regionales, respectivamente.

Con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para los Gobiernos Locales, y de hasta S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para Gobiernos Regionales, en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de Bonos Soberanos.

Los recursos de los Fondos creados mediante la presente disposición se incorporan o transfieren, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según se determine, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dicha norma tendrá el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas.

Los recursos de dichos Fondos se incorporan en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

El Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba, mediante Decreto Supremo, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y Fuerza Aérea Peruana, y a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, para realizar estudios de preinversión y ejecutar obras de infraestructura, realizar el mantenimiento, mejora o rehabilitación y equipamiento, según corresponda, de los Aeródromos de Las Palmas en Lima y Teniente Bergerie en Iquitos, con la finalidad de asegurar la operatividad de dichos Aeródromos. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción del convenio respectivo.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribe, con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, los convenios de cooperación interinstitucional necesarios para establecer los alcances de la colaboración entre dichas instituciones.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** A partir de la vigencia de la presente ley, establézcase que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encargará de la administración y pago de las pensiones al amparo del Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, correspondientes a los pensionistas de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago. Para el pago de las pensiones, la ONP tomará como referencia el monto de las pensiones abonadas al último mes, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para dicho efecto, la ONP debe programar en su presupuesto institucional de los años correspondientes, los recursos necesarios para la atención de la presente disposición.

Asimismo, dispóngase que Petroperú transfiera a la ONP toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas, así como cualquier documentación necesaria para administrar el pago de las referidas pensiones, para lo cual, previamente, la ONP establecerá las disposiciones necesarias que permitan materializar dicha transferencia.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.** Autorízase, por excepción, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a celebrar durante el año 2016 un acuerdo de asistencia técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para que apoye a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho ministerio a que cumpla adecuadamente sus actividades.

El acuerdo será suscrito por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por éstos.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del acuerdo de asistencia técnica celebrado en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.** Para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el mismo que será determinado en sus respectivos contratos de concesión. Este porcentaje adicional se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26917.

En el caso del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago del porcentaje adicional señalado en el párrafo precedente, será asumido directamente por el Concedente, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión. Para tal efecto exceptúase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SEXAGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2016, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a su Presupuesto Institucional, hasta por un monto de S/. 5 232 465,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la segunda etapa de Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), queda exonerado de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por el monto de S/. 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el INEI para generar datos y cartografía orientados a mejorar los procedimientos del sistema de focalización y el seguimiento de la política social, las que se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, y se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2016.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la información remitida por el INEI, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el INEI en el marco de lo establecido en la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que debe realizar el INEI en el marco de la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.** Ampliase la finalidad del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a impulsar el logro de los resultados en los cinco ejes establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (ENDIS). Asimismo, los recursos del FED son incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados a los cinco ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, utilizando el mecanismo establecido en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

**SEPTUAGÉSIMA.** Dispónese, que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la Reserva de Contingencia, se ha incluido la suma de S/. 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión pública, para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, salvo los artículos 11, 23, 24, 27 y 30, Tercera, Cuarta, Quinta, Décima, Vigésima Tercera, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, el segundo párrafo de la Trigésima Octava, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Octava y Sexagésima Octava Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la Centésima Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de los literales a), c), d) y g) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de la Décima Quinta, de los literales a), b), e), f) y g) de la Vigésima Segunda, de la Vigésima Sexta, de la Trigésima Cuarta la misma que incluye infraestructura de hueros, de la Cuadragésima, de la Cuadragésima Quinta, de la Sexagésima Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 009-2012; de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual; del artículo 6 del Decreto Legislativo 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública; del proceso de transferencia dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.** Para garantizar, en el año 2016, la continuidad de las intervenciones en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autorizase, excepcionalmente, a dichos pliegos a incorporar en sus presupuestos institucionales del Año Fiscal 2016, los créditos presupuestarios transferidos en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia 004-2015, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y comprometidos al 31 de diciembre de 2015, exclusivamente para la

ejecución de proyectos de inversión o equipamiento, o, para el financiamiento de las acciones a las que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vinculados sólo a la ejecución de proyectos de inversión o a equipamiento. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no podrán ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 15 de enero de 2016, mediante resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, y se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Copia de dicha resolución deberá ser remitida a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de su aprobación. La incorporación de los recursos que se efectúa en el marco de la presente disposición, no podrá tener, bajo responsabilidad, fines y destino distintos a los del compromiso al 31 de diciembre de 2015 a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, y se encuentran bajo los alcances de lo establecido por los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12, y del artículo 13 del Decreto de Urgencia 004-2015, para cuyo efecto, se prorroga la vigencia de los mencionados numerales y artículos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Lo dispuesto en la presente disposición es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2016 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión o equipamiento, según corresponda.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA.** Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyos montos no superen los S/. 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, a fin de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios. Dicho listado se elaborará sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", al 31 de marzo de 2015, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 001-2014-JUS. Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deberán remitir al Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que serán establecidos en el reglamento de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al saldo de los recursos previstos en la cuenta del Tesoro Público a que se refiere el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30137, el cual asciende a la suma de S/. 125 465 435,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.
4. Los pliegos a los que se asigne presupuesto en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.
5. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición, dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrada en vigencia.

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.** Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, no será de aplicación a aquellos hogares ubicados en la provincia de La Convención, departamento de Cusco, lo establecido en el artículo 26 de la Ley 29951 y sus normas complementarias, para continuar accediendo a la compensación social y promoción para el acceso al GLP, en el marco de lo establecido en la Ley 29852 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 021-2012-EM.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.** A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, establécese que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encargará de la administración y pago de las pensiones y rentas vitalicias de los ex trabajadores de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación - Centromin Perú S.A., sujetos a la Ley 1378, Ley 4916, Ley 10624 y al Decreto Ley 17262; así como de la administración y pago de las obligaciones de los ex trabajadores Centromin Perú S.A. sujetos al Decreto Ley 18846.

Para el pago de las citadas pensiones, rentas vitalicias, y obligaciones sujetas al Decreto Ley 18846, la ONP tomará en cuenta los montos abonados en la última planilla de pagos mensual de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación - Centromin Perú S.A. Para dicho efecto, la ONP debe programar en su presupuesto institucional de los años correspondientes, los recursos necesarios para la atención de la presente disposición.

Asimismo, dispónese que la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación - Centromin Perú S.A. transfiera a la ONP toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a los mencionados beneficiarios, así como cualquier otra documentación necesaria para administrar el pago a los referidos beneficiarios.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Las contingencias u obligaciones pensionarias no referidas con el presente encargo de administración y pago a la ONP, se mantienen a cargo de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación - Centromin Perú S.A. y, de ser el caso, con cargo a los recursos del FONAFE.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA.** Dispónese que, la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2016, se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- Unidad Ejecutora de los Institutos Superiores Tecnológicos José Abelardo Quiñónez Gonzales de Tumbes; 24 de Julio de Zarumilla; Contraalmirante Manuel Villar Olivera de Contraalmirante Villar-Zorritos y del Instituto Superior Pedagógico José Antonio Encinas de Tumbes en el pliego Gobierno Regional del Departamento de Tumbes.
- Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, en el pliego Gobierno Regional de Cajamarca.
- Unidad Ejecutora Frente Policial Puno, en el pliego Ministerio del Interior.
- Unidad Ejecutora Regional Policial Piura, en el pliego Ministerio del Interior.
- Unidad Ejecutora Complejos Arqueológicos de Pómac-Batán Grande y Cuenca de La Leche, que comprende los complejos arqueológicos del Santuario Histórico Bosque de Pómac-Batán Grande y los comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del río de La Leche, en el pliego Ministerio de Cultura.
- Unidad Ejecutora del Centro Arqueológico de Kotosh, en el pliego Ministerio de Cultura.
- Unidad Ejecutora de Carpath, en el pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
- Unidad Ejecutora Policial Piura-Tumbes, en el pliego Ministerio del Interior.
- Unidad Ejecutora UGEL 308 Educación Moyobamba y Unidad Ejecutora UGEL 309 Educación Picota, en el pliego Gobierno Regional de San Martín.

**SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase el otorgamiento de una bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales.

La bonificación especial no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

El monto de la bonificación especial se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente. Para tal efecto, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

La bonificación especial se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, conforme al artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2015, a destinar recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), hasta por la suma de S/. 89 579 417,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL



CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar el mejoramiento de la vivienda rural, proyectos de saneamiento rural y construcción de infraestructura de Tambos.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA.** La implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y la presentación del Plan de Implementación, al que hace referencia la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, en las entidades que correspondan. Para efectos de la aprobación del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.

**OCTOGÉSIMA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio del Ambiente, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de las Convocatorias de Planes Económicos del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición. Asimismo, el Ministerio del Ambiente, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, en el marco del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**OCTOGÉSIMA PRIMERA.** Dispónese que el anexo al que se refiere el artículo 5 de la Ley 30362, acompaña a la exposición de motivos de la Ley Anual de Presupuesto del año fiscal correspondiente y estará referido a los programas presupuestales vinculados a la infancia y adolescencia.

**OCTOGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio del Interior a realizar transferencias financieras a favor de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/. 19 317 000,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la mejora tecnológica de los servicios, apoyo al Plan Multisectorial de Heladas y Frijaje, ejecución de proyectos de inversión

de Gobernaciones Provinciales y Distritales, y designación de gobernadores.

Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio del Interior. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La Oficina Nacional de Gobierno Interior incorpora los recursos a los que se refiere la presente disposición en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**OCTOGÉSIMA TERCERA.** Incorpórase, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de “Mayor de Servicios PNP”, al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN/PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo.

Autorízase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el párrafo precedente, generados durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, al Sistema Privado de Pensiones, a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal.

Para el caso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, las AFP deberán transferir directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial, el saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias, para establecer los procedimientos para el pago de adeudos por diferencial de aportes y transferencias del saldo de las CIC y del Bono o Título de Bono de Reconocimiento del Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial; a ser transferido a la Caja de Pensiones Militar Policial.

**OCTOGÉSIMA CUARTA.** Dispónese que el saldo total del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash-FIDA, constituido mediante Decreto Supremo 007-2002-PRES, en el marco de la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se transfieran a la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), a fin de que sean ejecutados de acuerdo a las finalidades, tipologías y mecanismos de dicho Fondo, en la Región Ancash.

**OCTOGÉSIMA QUINTA.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF y del artículo 6 de la presente Ley.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**OCTOGÉSIMA SEXTA.** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa, para el financiamiento del traslado de las embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren en el área del fondeadero, ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, que carezcan de matrícula, registro o permiso correspondiente, en razón que se encuentran imposibilitadas para navegar, realizar actividades u operar en el medio acuático, y las que se encuentran en estado de abandono, que debe efectuar la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1201, que autoriza el otorgamiento de un Incentivo Especial para el retiro definitivo de embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao.

Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente Disposición Complementaria Final, exonérase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**OCTOGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase, excepcionalmente, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a emitir una constancia de previsión de recursos previo a la aprobación de las bases de los procesos de compra en el Año Fiscal 2015, cuya prestación del servicio se lleve a cabo en el año 2016 y que cuente con el financiamiento previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a dicho año fiscal, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Previo a la aprobación de las bases de los procesos de compras, que será conducida por el Comité de Compras, de acuerdo al Modelo de Cogestión, la Oficina de Presupuesto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.
- b) Previo a la firma del contrato por parte del Comité de Compras, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal 2016, bajo responsabilidad del titular del referido programa.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**OCTOGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase durante el Año Fiscal 2016, la asimilación a la Policía Nacional del Perú de personal profesional y técnico en servicios

para el fortalecimiento institucional, en materia de salud, gestión administrativa, defensa legal y modernización tecnológica; como oficiales y suboficiales de servicios, según corresponda.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

**OCTOGÉSIMA NOVENA.** Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54º de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición.

**NONAGÉSIMA.** Autorízase excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2016, al Ministerio del Interior a prorrogar la vigencia de los Convenios de Administración de Recursos celebrados con la Organización Internacional para las Migraciones, para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional Luis N. Sáenz” (Código SNIP 305924), “Mejoramiento de los servicios brindados por la Escuela Técnica Superior de Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima y departamento de Lima” (Código SNIP 256241), “Ampliación y Mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima” (Código SNIP 256073), “Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnica Superior Mujeres PNP – San Bartolo” (Código SNIP 255985).

**NONAGÉSIMA PRIMERA.** En el marco del régimen del Servicio Civil aprobado por la Ley 30057, autorizase excepcionalmente y por única vez, a las entidades públicas que se encuentran en la última etapa del proceso de implementación a dicho régimen y, además, que cuenten con un Incentivo Único (CAFAE) por debajo de una (1) UIT, a abonar a sus trabajadores nombrados pertenecientes al régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo 276, la suma de 3 UISP, de las cuales una (1) UISP se entrega una vez que se emita la resolución que incorpora a la entidad respectiva dentro del régimen del servicio civil, y la diferencia una vez que hayan accedido al nuevo régimen del servicio civil. Para tal efecto, déjase en suspenso lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30281 y de la presente ley.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**NONAGÉSIMA SEGUNDA.** Precísase que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.

Créase la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la

devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de esta Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Para efectos del pago del monto que se determine en aplicación de la presente disposición, el que efectúa de manera progresiva, constitúyese un Fondo, para lo cual se autoriza, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de dicho ministerio, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2015 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Dichos recursos se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2015, el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deberán autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en la presente disposición, a favor del Fondo creado mediante la presente disposición.

Para tal fin, autorizase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a abrir una cuenta del Tesoro Público, para el depósito de hasta S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que constituyen recursos del Fondo al que se refiere la presente disposición, los que a efectos de la presente norma, están exceptuados del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no podrán ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por la presente disposición, las solicitudes remitidas por los pliegos respectivos serán evaluadas y consolidadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual establece los criterios y procedimientos para la administración de los recursos del Fondo creado en la presente disposición, los que serán establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la citada Dirección General.

Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530.

En lo que respecta a la devolución de los aportes a la Cuenta Individual de Capitalización y su rentabilidad en el Sistema Privado de Pensiones, se rige por las disposiciones que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**NONAGÉSIMA TERCERA.** Declárase de interés público la implementación de Centros de Servicios al Transportista (Truck Centers), como infraestructuras complementarias al transporte terrestre en las carreteras que forman parte de la Red Vial Nacional, debiendo implementarse de manera prioritaria en las zonas de Corcona, La Oroya, Ancón, Huarmey y Pucusana – Chilca. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

es el responsable de desarrollar y promover proyectos para la implementación de los Centros de Servicios al Transportista, a través de los mecanismos de promoción de la inversión privada establecidos en la normativa vigente.

Para tal fin, facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que emita las disposiciones necesarias que permitan cumplir con la presente norma.

Asimismo, modifícase la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, conforme al siguiente texto:

“**QUINTA:**

(...)

(147) Centro de Servicios al Transportista de Corcona, La Oroya, Ancón, Huarmey y Pucusana – Chilca.”

**NONAGÉSIMA CUARTA.** Declárase de interés nacional al 2021, la Universalización de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – “Inglés, puertas al mundo” aprobada por Decreto Supremo 012-2015-MINEDU. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, asume el rol de ente rector para la coordinación y la articulación intersectorial en el desarrollo de la citada política, con la finalidad de que todos los sectores involucrados cumplan sus roles y ejecuten sus intervenciones, con cargo a sus presupuestos institucionales en el Año Fiscal 2016, con miras a la realización de acciones de carácter multianual, las cuales deberán planificarse y reflejarse en los próximos años fiscales, de forma que se garantice así su completa implementación.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y los ministros de los sectores correspondientes, se aprueba el Plan de Implementación.

**NONAGÉSIMA QUINTA.** El docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, transitoriamente y hasta la aprobación e implementación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, percibe una remuneración equivalente a la segunda escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a su jornada laboral. En el caso de los docentes que laboren menos de la jornada laboral, el pago de su remuneración se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Para efectos de la implementación de la presente disposición, autorizase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Exonérase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en los artículos 6 y 9, numeral 9.1 de la presente Ley.

**NONAGÉSIMA SEXTA.** Autorízase a la SUNAT, durante el año 2016, a preparar, organizar y realizar reuniones en el marco de la XXIV Cumbre de Líderes de APEC y eventos conexos a ésta, siempre que estén vinculados a las materias de competencia de la SUNAT, como es el caso de las reuniones del Subcomité de Procedimientos Aduaneros y del ACBD, los mismos que podrá financiar con cargo a su presupuesto institucional.

**NONAGÉSIMA SÉTIMA.** Declárase de interés nacional y necesidad pública la ejecución y desarrollo de un sistema integrado de semaforización de fibra óptica para Lima Metropolitana con el objetivo de reducir la congestión vehicular, el tiempo de circulación y la contaminación, así como fortalecer la seguridad ciudadana.

**NONAGÉSIMA OCTAVA.** Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional los siguientes proyectos de inversión y estudios:

- a) Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para las localidades de Pechichal, San Jacinto, Plateros, Santa Rosa y La Peña, distrito de San Jacinto –

- Tumbes – Tumbes, con código SNIP 209234.
- b) Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. La Convención de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco, con código SNIP 337151.
  - c) Mejoramiento y tratamiento de veredas y pavimento de las calles Colina, Tarapacá, Bolognesi, Grau, Gálvez, Manco Cápac, Alfonso Ugarte y Atahualpa, dentro del Centro Histórico de Jauja, provincia de Jauja-Junín, con código SNIP 313441.
  - d) Creación del Servicio Vial en las Avenidas Víctor Raúl Haya de la Torre, Industrial y Calle San Martín de los Sectores I, IV, V, VI-A, y Pueblo Joven en el C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco-Trujillo-La Libertad, con código SNIP 272921.
  - e) Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Laureles, distrito de Florencia de Mora-Trujillo-La Libertad, con código SNIP 340438.

Para la aplicación de la presente disposición los proyectos de inversión pública correspondientes deberán elaborarse y evaluarse en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debiendo contar con la declaración de viabilidad previamente a su ejecución.

**NONAGÉSIMA NOVENA.** Exonérase al pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley a efectos de implementar, en el año 2016, lo establecido por el Acuerdo 106-2015-2016/MESA-CR de Mesa Directiva del Congreso de la República. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República. Además de encontrarse exonerado del artículo 9 de la presente Ley y del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006.

Asimismo, autorízase a dicho pliego, en el año 2016, la continuidad de proyectos de inversión para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2015 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, a dicho pliego para ejecutar los proyectos de inversión. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2016, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para ello, exceptuase de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias. Para tal efecto, el pliego 028 deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos suscrita por su titular con el informe favorable del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces.

Autorízase al pliego 028 la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, equipamiento, mobiliario y software, exceptuándose de la aplicación del Decreto Legislativo 1017 o la norma que lo sustituya, Ley 28296, Ley 27293, Ley 29090, Ley 27157, Ley 27333 y del artículo 53 del Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo 002-89-JUS, Resolución 097-2013-SUNARP-SN, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CENTÉSIMA.** Declárase de interés nacional la compatibilización de los proyectos viales aprobados por las entidades competentes con el trazo del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Para tal efecto, las áreas de dominio público y/o privado que se encuentren afectadas por la infraestructura del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, que a su vez hayan sido afectadas por secciones viales, reservas viales, proyectos viales u otras cargas que restrinjan las autorizaciones y/o uso de las mismas para el proyecto antes citado, deberán ser levantadas y compatibilizadas, bajo responsabilidad, por la entidad titular de dicha

afectación y/o carga, a sola solicitud de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Las entidades deberán levantar dichas afectaciones y/o cargas en un plazo no mayor de 10 días hábiles de solicitada la misma, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad y del funcionario responsable del pronunciamiento.

La presente norma se hará extensiva a la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2015, y rigen a partir del 1 de enero de 2016. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.** De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorízase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 15 de enero de 2016, a modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2015, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.



A efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 54 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.** Modifícanse el numeral 80.2 del artículo 80 y el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el siguiente texto:

#### **“Artículo 80. Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales**

(...)

80.2 Las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, debiéndose emitir el Decreto Supremo respectivo, para aquellos casos en los que se haya fijado un plazo, dentro del plazo correspondiente.

En el caso de proyectos de inversión pública, previa a la aprobación de las modificaciones en el nivel institucional a que se refiere el párrafo precedente, tales proyectos deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01 y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad y sólo deben contar con viabilidad en el marco del SNIP.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos. No podrán aprobarse modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de productos de un programa presupuestal con la finalidad de financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública en el pliego habilitado, luego de vencido el plazo al que se refiere el presente párrafo.

Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente numeral

es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, y para el caso de los proyectos de inversión comprende, además, el monitoreo del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión.”

#### **“Artículo 81. Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)**

81.1 La evaluación independiente en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en diseño, curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

Las evaluaciones independientes son:

- i) la Evaluación Rápida de Diseño, que busca tener un diagnóstico previo a la implementación de la intervención pública, sobre los criterios mínimos que garanticen su efectividad y transparencia, objetivos, componentes, beneficiarios, indicadores y línea de base;
- ii) la Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal, que analiza el diseño de la intervención en marcha o culminada, así como los aspectos críticos de su implementación y desempeño (eficiencia, eficacia, calidad); y
- iii) la Evaluación de Impacto, que evalúa el logro de resultados atribuibles exclusivamente a las intervenciones.

La evaluación incluye los sistemas de información a través de los cuales se levanta, organiza y se provee la información sobre la operación de los programas, en especial la referida a los productos que estos entregan a la población para el logro de sus objetivos”.

**SEGUNDA.** Modifícase el artículo 5, el numeral 8.4 del artículo 8 y el artículo 16 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, conforme a los siguientes textos:

#### **“Artículo 5. Reglas fiscales**

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público no Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, así como a las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 20 de esta Ley.”

#### **“Artículo 8. Medidas correctivas**

(...)

8.4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que en el año fiscal anterior: hubieran incumplido alguna de las reglas fiscales previstas en el artículo 7 de esta Ley y que no hubieran cumplido con su respectiva meta de convergencia establecida en el Informe Multianual de Gestión Fiscal a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, siempre y cuando en este último caso se encuentren obligados a hacerlo en el marco de la implementación gradual de la obligación de presentar dicho informe; y los

que no brinden la información requerida por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración del informe anual de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en el plazo dispuesto en la presente Ley, están impedidos de lo siguiente: (...).”

**“Artículo 16. Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual**

- 16.1 El Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, para su opinión dentro de los siguientes quince días calendario.
- 16.2 El Marco Macroeconómico Multianual es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del último día hábil del mes de abril de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Consejo Fiscal a que se refiere el numeral precedente, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 16.3 El Consejo de Ministros puede, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas y con la previa opinión técnica del Consejo Fiscal, modificar el Marco Macroeconómico Multianual, en cuyo caso emite un documento complementario justificando las modificaciones que se efectúen. La modificación del Marco Macroeconómico Multianual es aprobada y publicada siguiendo el procedimiento establecido en los numerales precedentes, cumpliendo con las reglas fiscales previstas en el Subcapítulo I del Capítulo II de esta Ley.”

**TERCERA.** Modifícase la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, conforme al siguiente texto:

**“QUINTA.**

(...)  
**INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD URBANA Y RURAL**  
 (...)
 

127) Proyecto Teleférico Independencia - San Juan de Lurigancho – Lima.

(...)

142) Proyecto Nueva Ciudad de Olmos - Lambayeque.

143) Proyecto Nueva Ciudad de Belén - Loreto.

144) Proyecto Teleférico Santa Apolonia - Cajamarca.

145) Proyecto Teleférico San Miguel - Lima.

146) Proyecto Huaros a Nivel Nacional.

(...).”

**CUARTA.** Modifícase la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, conforme al siguiente texto:

**“SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.** Dispóngase que la aprobación de la metodología para determinar la liquidación de gastos incurridos en la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Callao, siempre que el contrato de concesión prevea su aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas, será realizada por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho ministerio”.

**QUINTA.** Modifícase el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley 27314, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1065, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 32. Construcción de infraestructura**

32.1 Los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal deben ser aprobados, según su alcance, de la siguiente manera:

- Por la Municipalidad Provincial cuando la infraestructura preste el servicio a uno o más distritos de la provincia,
- Por el Gobierno Regional cuando el servicio sea a dos o más provincias de la región,
- Por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) cuando el servicio corresponda a dos o más regiones.

Para todos los casos se requerirá de la aprobación del respectivo Estudio Ambiental y la opinión técnica favorable del proyecto otorgada por la unidad orgánica especializada de la institución que aprueba el proyecto”.

**SEXTA.** Modifícase el artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 187.** Los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces Supremos de la Corte Suprema, perciben una bonificación equivalente al 25% de su remuneración básica, al cumplir diez años en el cargo sin haber sido promovidos. Esta bonificación no es computable al ascender, requiriéndose nuevamente diez años en el nuevo grado para percibirla.

Los Jueces Supremos de la Corte Suprema que permanezcan más de cinco años en el ejercicio del cargo, perciben una bonificación adicional, equivalente a tres (03) Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP, sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias. Esta bonificación es pensionable sólo después que el Juez Supremo cumpla treinta años de servicios al Estado, diez de los cuales deben corresponder al Poder Judicial.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

PAGINA : 1

28/11/2015  
03:16:36

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>AMBIENTAL</b>	5 900 000	
005 M. DEL AMBIENTE	5 900 000	
	5 900 000	COMUNIDADES NATIVAS COMUNIDADES CAMPESINAS
<b>JUSTICIA</b>	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
<b>INTERIOR</b>	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
	11 000	C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
	13 000	C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
	11 000	C.E. JUAN LINARES ROJAS
	4 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
	9 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
	20 000	C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
	9 000	C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
	12 000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
	10 000	C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
	11 000	C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
	20 000	C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
	10 000	C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
	11 000	C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
	18 000	C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
	10 000	C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
	9 000	C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
	13 000	C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO)
	12 000	C.E. TUPAC AMARU
	4 000	C.E. VIRGEN DE FATIMA
	4 000	C.E.I. JUAN BENITES LUNA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	12 000	I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
	10 000	I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
	3 000	I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
	3 000	I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
	12 000	I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
	4 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
	3 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI - PUCALLPA
	3 000	I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
	3 000	I.E.I. SAN MARTIN DE PORRAS (LIMA)
	4 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
	9 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENSE
	3 000	TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE - CHICLAYO
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (QUITOS)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 1RA SALA)

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS**  
**AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

28/11/2015  
03:16:36

PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>INTERIOR</b>	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 2DA SALA)
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	27 284	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	27 284	
	27 284	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>	2 033 626	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
	1 000 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
<b>EDUCACION</b>	26 103 542	
010 M. DE EDUCACION	2 457 675	
	100 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	255 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA
	17 400	CEIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARÍA MADRE DE DIOS"
	30 000	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS DE LIMA - GERCIL
	90 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	25 000	OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
	860 000	SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	23 645 867	
	1 609 045	COMITE OLIMPICO PERUANO
	79 466	FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	5 826	FDN AERODEPORTIVA
	277 688	FDN AJEDREZ
	2 612 362	FDN ATLETISMO
	233 039	FDN AUTOMOVILISMO
	1 569 176	FDN BADMINTON
	577 440	FDN BASQUETBALL
	507 092	FDN BEISBOL
	350 723	FDN BILLAR
	84 642	FDN BOCHAS
	270 441	FDN BOWLING
	49 850	FDN BOXEO
	285 822	FDN CANOTAJE
	494 042	FDN CICLISMO
	281 277	FDN DEPORTES ECUESTRES
	2 913	FDN ESCALADA
	400 693	FDN ESGRIMA
	504 785	FDN ESQUI ACUATICO
	234 437	FDN FISICOCULTURISMO
	564 081	FDN FUTBOL AMERICANO
	432 560	FDN GIMNASIA
	106 033	FDN GOLF
	139 357	FDN HANDBALL
	276 666	FDN HOCKEY
	2 913	FDN JIU JITSU
	730 343	FDN JUDO
	634 666	FDN KARATE
	116 519	FDN KICK BOXING
	193 855	FDN KUNG FU
	621 856	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
	50 000	FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
	633 690	FDN LUCHA AMATEUR
	116 985	FDN MOTOCICLISMO



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS**

FPR40S1

28/11/2015

**AÑO FISCAL 2016**

PAGINA : 3

03:16:36

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>EDUCACION</b>	26 103 542	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	23 645 867	
	78 650	FDN MOTONAUTICA
	368 699	FDN MUAY THAI
	550 394	FDN NATACION
	222 348	FDN PALETA FRONTON
	663 950	FDN REMO
	487 970	FDN RUGBY
	128 171	FDN SAMBO
	339 211	FDN SOFTBOL
	269 256	FDN SQUASH RACKET
	355 500	FDN TABLA
	602 113	FDN TAE KWON DO
	509 724	FDN TENIS
	373 724	FDN TENIS DE MESA
	718 003	FDN TIRO
	265 701	FDN TIRO CON ARCO
	190 800	FDN TRIATHLON
	505 485	FDN VELA
	1 875 186	FDN VOLEIBOL
	100 000	FEDENADIF
<b>SALUD</b>	10 425 000	
011 M. DE SALUD	10 425 000	
	150 000	A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA
	250 000	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
	250 000	ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA
	50 000	ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO
	50 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY Nº 10674
	44 500	CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" Nº 42
	80 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA
	102 000	CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS
	120 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)
	710 746	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	100 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS -IQUITOS
	144 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CHICLAYO
	190 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CUSCO
	87 600	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA
	2 465 368	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	40 000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, FILIAL AYACUCHO
	5 600 786	UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
<b>DEFENSA</b>	4 220 713	
026 M. DE DEFENSA	4 220 713	
	98 994	ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	35 000	ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"
	20 000	ASOCIACIÓN CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
	20 000	ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
	250 000	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "MY. E.P. MARKO JARA SCHENONE"
	20 000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
	150 000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
	72 000	ASOCIACIÓN STELLA MARIS
	210 000	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	306 313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS**  
**AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

28/11/2015  
03:16:36

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>DEFENSA</b>	4 220 713	
026 M. DE DEFENSA	4 220 713	
	300 000	COMITE FEMENINO DE APOYO
	830 000	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
	35 000	FUNDACIÓN MIGUEL GRAU
	300 000	IEP PEDRO RUIZ GALLO
	79 890	INSTITUCIONES RELIGIOSAS
	310 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS
	300 000	INSTITUTO HISTÓRICOS AEROESPACIALES
	507 516	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	45 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	300 000	OBISPADO CASTRENSE
	30 000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
<b>PRODUCCION</b>	5 000 000	
241 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION - ITP	5 000 000	
	5 000 000	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CITE - LEY N° 30230
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	673 500	
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	180 000	
	180 000	CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO " VICTOR F. LIRA "
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	373 500	
	50 000	APOYO DISPENSARIO MÉDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO
	323 500	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	120 000	
	120 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>58 922 263</b>	

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS**  
**AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

28/11/2015  
 03:16:36

PAGINA : 5

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
 ( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>EDUCACION</b>	14 248 623	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	14 248 623	
	1 056 232	COMITE OLIMPICO PERUANO
	85 800	FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	261 631	FDN AJEDREZ
	1 066 587	FDN ATLETISMO
	150 000	FDN AUTOMOVILISMO
	553 290	FDN BADMINTON
	88 136	FDN BASQUETBALL
	214 800	FDN BEISBOL
	149 000	FDN BILLAR
	127 358	FDN BOCHAS
	67 900	FDN BOWLING
	157 217	FDN BOXEO
	104 700	FDN CANOTAJE
	176 000	FDN CICLISMO
	128 600	FDN DEPORTES ECUESTRES
	256 200	FDN ESGRIMA
	166 780	FDN ESQUI ACUATICO
	98 800	FDN FISICOCULTURISMO
	428 765	FDN GIMNASIA
	109 000	FDN GOLF
	80 400	FDN HANDBALL
	112 558	FDN HOCKEY
	473 200	FDN JUDO
	805 312	FDN KARATE
	70 000	FDN KICK BOXING
	283 800	FDN KUNG FU
	666 220	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
	456 150	FDN LUCHA AMATEUR
	99 600	FDN MOTOCICLISMO
	62 500	FDN MOTONAUTICA
	112 800	FDN MUAY THAI
	527 637	FDN NATACION
	64 175	FDN PALETA FRONTON
	230 180	FDN REMO
	241 211	FDN RUGBY
	20 000	FDN SALVAMENTO ACUATICO
	208 890	FDN SOFTBOL
	57 500	FDN SQUASH RACKET
	594 900	FDN TABLA
	483 250	FDN TAE KWON DO
	563 393	FDN TENIS
	289 260	FDN TENIS DE MESA
	533 790	FDN TIRO
	41 968	FDN TIRO CON ARCO
	166 250	FDN TRIATHLON
	566 179	FDN VELA
	1 090 664	FDN VOLEIBOL
	100 000	FEDUP
<b>COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b>	4 556 250	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 556 250	
	600 000	CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA DE ARTESANIA Y TURISMO CCATCCA - CITE ARTESANIA Y TURISMO CCATCCA (CUSCO)
	600 000	CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA DE ARTESANIA Y TURISMO UTCUBAMBA - CITE DE ARTESANIA Y TURISMO UTCUBAMBA (AMAZONAS)
	600 000	CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA DE ARTESANIAS Y TURISMO AREQUIPA - CITE AREQUIPA
	518 750	CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA DE CERAMICA CHULUCANAS - CITE CERAMICA CHULUCANAS (PIURA)

## ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS

FPR40S1

28/11/2015

AÑO FISCAL 2016

03:16:36

PAGINA : 6

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 556 250	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 556 250	
	600 000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA JOYERÍA - CITE JOYERÍA CATACAOS (PIURA)
	518 750	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS - CITE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS (PUNO)
	518 750	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA JOYERÍA KORIWASI - CITE JOYERÍA KORIWASI (CAJAMARCA)
	600 000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA TEXTIL CAMÉLIDOS HUANCAVELICA - CITE TEXTIL CAMÉLIDOS HUANCAVELICA
<b>TOTAL RUBRO</b>	<b>18 804 875</b>	

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

PAGINA : 1

28/11/2015  
03:17:01

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PROYECTO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS</b>	733 476	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	176 440	
	130 000	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
	46 440	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	210 000	
	3 200	INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI)
	206 800	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	347 036	
	10 500	CENTRO LATINOAMERICANO DE FISICA - CLAF
	35 000	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS
	45 150	INTERNACIONAL CENTER FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY
	234 000	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED
	22 386	UNION INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA - ICSU
<b>AMBIENTAL</b>	394 221	
005 M. DEL AMBIENTE	394 221	
	34 100	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA (CNULD)
	18 711	CONVENCIÓN RAMSAR RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS
	54 850	CONVENIO BASILEA
	49 929	CONVENIO ESTOCOLMO
	80 100	CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDADES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC)
	30 798	CONVENIO ROTTERDAM
	52 433	INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN EN BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY - GBIF.
	30 000	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE - PNUMA (FONDO DE CONTRIBUCIONES DE LA RED DE FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE)
	43 300	PROTOCOLO DE KYOTO
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	32 564 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	32 564 000	
	41 490	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	443 156	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	121 261	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	79 200	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	54 307	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	968 153	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	32 736	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	37 752	COMITÉ DE INVERSIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	13 200	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	18 715	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
	27 586	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	18 432	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	21 648	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	1 317	CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	4 322	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

28/11/2015  
03:17:01

PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
RELACIONES EXTERIORES	32 564 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	32 564 000	
	3 326	CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	27 719	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN
	14 488	CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
	3 939	CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	3 905	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	13 200	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS
	13 200	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
	660 000	FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO
	28 121	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA
	52 800	FONDO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
	198 000	FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA DESARROLLO INTEGRAL
	13 200	FONDO ESPECÍFICO DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
	125 094	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SURESTE
	9 906	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BASICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)
	5 547	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO
	38 125	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080PER)
	17 659	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROG.NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 650 PER)
	26 400	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	13 200	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
	52 800	FONDO PÉREZ GUERRERO
	4 884	FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	235 781	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACIFICO (ADMINISTRATIVA)
	38 806	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (OPERATIVA)
	14 050	GRUPO DE LOS 77
	66 000	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL
	19 854	INSTITUTO ÍTALO-LATINOAMERICANO
	13 200	INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH
	15 924	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
	26 400	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	66 000	OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
	18 208	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSITORES
	5 290	ONU-MUJERES
	483 822	ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	147 832	ORGANISMO INTENACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	720 926	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	26 787	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	12 070 785	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	1 613 903	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	132 000	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO - OFICINA SEDE LIMA



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

PAGINA : 3

28/11/2015  
03:17:01

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	32 564 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	32 564 000	
	990 000	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	1 879 944	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	66 000	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA LIMA
	993 168	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	302 106	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	1 280 491	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	90 196	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	1 195 975	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO
	1 683 280	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	177 380	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	213 130	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	2 470 608	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	1 322 397	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	18 480	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	89 863	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	134 593	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	79 200	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	8 427	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	1 044 402	UNIÓN DE LAS NACIONES SURAMERICANAS
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>	16 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	16 000	
	16 000	ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO - ASIP
<b>EDUCACION</b>	431 000	
010 M. DE EDUCACION	356 000	
	39 000	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO
	317 000	INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	60 000	
	55 746	AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA
	4 254	CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID
514 U.N. DE INGENIERIA	15 000	
	15 000	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.
<b>AGRICULTURA</b>	5 500 000	
013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	5 500 000	
	5 500 000	AUTORIDAD AUTÓNOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA
<b>DEFENSA</b>	711 299	
026 M. DE DEFENSA	711 299	
	704 299	SECRETARIA GENERAL DE LA UNASUR-CEED-CDS
	7 000	SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AÉREAS AMERICANAS (SICOFAA)
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	463 400	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	463 400	
	1 120	ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTARIOS -ASGP-UIP
	114 841	PARLAMENTO AMAZÓNICO
	32 000	PARLAMENTO ANDINO
	169 592	PARLAMENTO LATINOAMERICANO
	145 847	UNIÓN INTERPARLAMENTARIA
<b>COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b>	100 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	100 000	
	100 000	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCION DE LAS ARTESANIAS (IBERARTESANIAS)
<b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	157 795	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

28/11/2015  
03:17:01

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	157 795	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	157 795	
	22 000	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS-ALAMYS
	68 288	ASSOCIATION OF AMERICAN RAILROADS ASOCIACIÓN DE FERROCARRILES AMERICANOS (AAR)
	30 413	INTERNACIONAL ASSOCIATION OF PUBLIC TRANSPORT ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO (UITP)
	37 094	INTERNACIONAL UNION OF RAILWAYS UNION INTERNACIONAL DE FERROCARRILES (UIC)
<b>VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO</b>	1 398	
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 398	
	1 398	UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI
<b>PRODUCCION</b>	342 013	
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	342 013	
	7 039	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS COPANT
	1 661	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES NCSLI
	6 400	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	7 070	COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACIFICO PAC
	10 624	COOPERACIÓN DEL ASIA PACIFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS-APLAC
	14 064	COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN IAAC
	4 767	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION IAF
	120 231	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	7 135	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML
	163 022	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN ISO
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>414 146 602</b>	

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

PAGINA : 5

28/11/2015  
03:17:01

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS</b>	279 974	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	125 213	
	125 213	UIT - UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	154 761	
	75 280	COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO-OECD
	36 045	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV
	5 139	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR
	38 287	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
<b>CULTURA</b>	37 900	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	37 900	
	1 200	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	2 700	CONSEJO INTERAMERICANO DE ARCHIVOS - CIA
	34 000	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>	1 485 200	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	8 000	
	8 000	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	67 000	
	38 000	OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	29 000	WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	357 200	
	233 450	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	123 750	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	1 018 000	
	1 018 000	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	35 000	
	35 000	CENTRO INTERAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
<b>EDUCACION</b>	131 113	
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	16 113	
	16 113	GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS LA RÁBIDA
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	100 000	
	30 000	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZÓNICAS-UNAMAZ
	70 000	ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA-OUI
533 U.N. DE SAN MARTIN	15 000	
	15 000	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZÓNICAS - UNAMAZ.
<b>TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO</b>	62 910	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	62 910	
	900	ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPLEO CON APOYO - AESE
	6 510	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES - AICESIS
	15 000	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE
	6 000	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)
	17 000	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
	17 500	RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACION LABORAL - RIAL
<b>AGRICULTURA</b>	250 000	
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	250 000	
	180 000	COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE
	70 000	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OIE
<b>ENERGIA Y MINAS</b>	695 000	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES  
AÑO FISCAL 2016**

FPR40S1

28/11/2015  
03:17:01

PAGINA : 6

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>ENERGIA Y MINAS</b>	695 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	695 000	
	90 000	GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
	80 000	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC
	85 000	IRENA, AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA RENOVABLE
	120 000	OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGIA.
	320 000	PAISES EXPORTADORES DE GAS
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	35 850	
019 CONTRALORIA GENERAL	35 850	
	9 850	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES-INTOSAI
	26 000	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS-OLACEFS
<b>DEFENSA</b>	288 000	
026 M. DE DEFENSA	288 000	
	125 000	COSPAS SARSAT PROGRAMME
	78 000	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND LIGHTHOUSE AUTHORITIES - IALA
	85 000	ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
<b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	1 898 810	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 898 810	
	591 889	COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC)
	190 000	COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL Y ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL
	540 683	ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	303 372	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	113 471	UNION POSTAL DE LAS AMERICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	159 395	UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU)
<b>PRODUCCION</b>	1 004 060	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 004 060	
	158 485	COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
	615 099	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL-ONUDI
	66 240	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
	163 235	ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>6 166 817</b>	

1320266-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**LEY Nº 30373**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO  
DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2016**

**CAPÍTULO I**

**LOS RECURSOS QUE FINANCIAN  
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2016**

**Artículo 1. Recursos que financian los gastos del  
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2016**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

**a) Recursos ordinarios**

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 85 655 143 718,00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

**b) Recursos directamente recaudados**

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 11 386 818 851,00 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 8 172 882 751,00 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/. 570 297 903,00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/. 2 643 638 197,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**c) Recursos por operaciones oficiales de crédito**

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 22 666 553 767,00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 21 988 807 627,00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/. 536 901 140,00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/. 140 845 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**d) Donaciones y transferencias**

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 381 233 938,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 218 884 911,00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/. 240 000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/. 162 109 027,00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**e) Recursos determinados**

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 18 400 760 970,00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

**i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones**

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 6 677 076 344,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

**ii) Contribuciones a fondos**

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 4 177 070 794,00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

**iii) Fondo de compensación municipal**

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 861 126 736,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

**iv) Impuestos municipales**

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 2 685 487 096,00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

**CAPÍTULO II****DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA****Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias.

**Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria**

Durante el Año Fiscal 2016, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito

para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 Revisado.

**CAPÍTULO III****DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**

- 4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- 4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- 4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional —incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas— se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.
- 4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.
- 4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

**Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público**

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de

entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, de forma excepcional se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión; excepto en aquellos casos que por contrato de concesión el concedente, o sus entidades o empresas adscritas, sea el recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, en cuyo caso se incorpora en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego.
- c) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Precísase que lo dispuesto por el literal b) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Lo dispuesto en el literal b) del presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

#### **Artículo 7. Los gastos tributarios**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 10 144 000 000,00 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Para el Año Fiscal 2016, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2016, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.** La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCIENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2016, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- b) En caso de ser necesario, puede financiarse actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria altoandina y/o en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.
- c) El INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.
- d) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Inversión Pública, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptuase de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución.

La aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la ocurrencia de desastres o peligro inminente, se otorga únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el párrafo precedente.

Las intervenciones de creación, ampliación, mejoramiento, y recuperación total de la capacidad de producción de bienes y/o servicios públicos que ha sido afectada como consecuencia de los desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

**TERCERA.** La ejecución de los programas presupuestales "Mejoramiento Integral de Barrios", "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", "Programa Nacional de Saneamiento Rural", "Generación de Suelo Urbano", "Bono Familiar Habitacional", "Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada", "Acceso y Uso de la Electrificación Rural", se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que ascienden a la suma de S/. 2 583 966 041,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

**CUARTA.** Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2016.

Asimismo, autorízase al OEFA, durante el Año Fiscal 2016, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.

**QUINTA.** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir recursos ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o gobierno regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de contratos de concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos créditos presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.

**SEXTA.** Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con cargo a la fuente de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.

**SÉTIMA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.** Incorporación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Incorpórense la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo siguiente:

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Las entidades y organismos comprendidos dentro de los alcances del artículo 2 de la presente Ley, deben registrar, en el Módulo de Deuda del SIAF-SP, las obligaciones financieras que contraigan y se cancelen durante un año fiscal.

**SEGUNDA.-** El monto acumulado en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, no podrá exceder el 1,5% del PBI nominal del año que corresponda. Para tal fin, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), está facultada a utilizar recursos ordinarios de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al final de cada año fiscal, con sujeción al límite antes señalado. En caso no se cuenten con recursos ordinarios de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al final de cada año fiscal, dicha Dirección General deberá proponer, según criterios establecidos por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, las medidas necesarias para alcanzar el límite antes señalado.

Los recursos de la RSL que se utilicen en el año fiscal deberán estar dentro del límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional que se determine conforme al artículo 6 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y se utilizarán únicamente para financiar los gastos considerados en la ley anual de presupuesto del Sector Público, y modificatorias, en caso los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o endeudamiento sean menores a los considerados en el presupuesto inicial de apertura del mismo año por dicha fuente.

Los recursos de la RSL se utilizarán siempre que no resulte de aplicación lo previsto en el artículo 8 de la Ley 30099 y la disminución de ingresos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios no se explique por efecto de cambios en la política tributaria. Bajo ninguna circunstancia los recursos de la mencionada reserva podrán financiar gastos no autorizados en la ley anual de presupuesto del Sector Público, ni constituirse en garantía o aval sobre préstamos u otro tipo de operaciones financieras.

La información de los ingresos, egresos y los saldos resultantes de la RSL se incluye en la Evaluación de Tesorería a que se refiere el artículo 35 de la Ley 28693.

El MEF dispondrá los criterios y demás regulaciones sobre el manejo de los saldos financieros de la RSL. Los retiros y restituciones de la RSL se harán según criterios establecidos por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, y sobre la base de las estimaciones de necesidades de caja hechas por parte de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

**TERCERA.** Constituyen también recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez, los siguientes:

- a) El monto del Gasto Devengado no pagado en el plazo a que se contrae la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29628, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, correspondiente a años fiscales anteriores.
- b) El remanente de los recursos a que se refiere el artículo 3º del Decreto de Urgencia 119-2009, en lo correspondiente al saldo no asignado al 31 de diciembre de 2009 de los recursos del inciso 1.1 del artículo 1º del Decreto de Urgencia 016-2009.

El importe señalado en el literal a) que exceda el límite referido en la Segunda Disposición Complementaria Final precedente constituye recursos del Fondo de Estabilización Fiscal a que se contrae el artículo 11 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1320266-2

**LEY Nº 30374**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ENDEUDAMIENTO  
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1. Ley General**

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con el Decreto Supremo 008-2014-EF, y sus modificatorias.

**Artículo 2. Objeto de la Ley**

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2016.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) El monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2016 por la emisión de las letras del Tesoro Público.

2.2 En adición, esta Ley regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 3. Comisión**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

**CAPÍTULO III**

**MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE  
CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE  
ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

**Artículo 4. Montos máximos de concertaciones**

- 4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
  - a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 854 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
  - b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 1 285 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 6 999 790 781,00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:
  - a) Sectores económicos y sociales, hasta S/. 3 381 980 000,00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 3 251 535 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - c) Defensa Nacional, hasta S/. 134 000 000,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
  - d) Bonos ONP, hasta S/. 232 275 781,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada numeral, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

**CAPÍTULO IV****ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES****Artículo 5. Calificación crediticia**

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2016, supere el equivalente a la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**CAPÍTULO V****GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES****Artículo 6. Monto máximo**

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 920 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

**CAPÍTULO VI****EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO****Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público**

Para el Año Fiscal 2016, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2016, por la emisión de las letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. De las personas que incumplen sus obligaciones**

Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con éste.

**SEGUNDA. Suscripción de acciones en la CII**

Apruébase el Aumento de Capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), ascendente a US\$ 2 030 000 000,00 (DOS MIL TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en 125 474 (ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro) acciones, con un valor nominal de US\$ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una y un precio de base de US\$ 16 178,60 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 60/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme a los términos de la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15 titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", aprobada por la Asamblea de Gobernadores del BID y la CII, de fecha 30 de marzo de 2015.

En el marco del referido aumento de capital, la República del Perú suscribirá y pagará 2 370 (dos mil trescientos setenta) acciones por un valor de US\$ 38 343 282,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

La citada suscripción de acciones será cancelada en 07 (siete) cuotas anuales a más tardar los 31 de octubre de cada año desde el 2016 hasta el 2022.

**TERCERA. Contribución al FIDA**

Apruébase la propuesta para la Décima Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 360 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

**CUARTA. Transferencia de recursos por recompra de Acciones**

Dispónese que los recursos producto de la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, serán transferidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público, en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para reembolsar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la acotada Ley.

**QUINTA. Financiamiento de proyectos de inversión pública**

Dispóngase que, con cargo al monto de la emisión interna de bonos aprobada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público del Año Fiscal 2015, que forma parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refiere el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley, se destinará el monto de S/. 440 967 510,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar los siguientes proyectos de inversión pública a cargo del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL:

1. Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes, con código SNIP 263348.
2. Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura, con código SNIP 264822.
3. Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca, con código SNIP 263246.
4. Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco, con código SNIP 267611.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEXTA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2016.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA. Emisión de bonos**

Apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por US\$ 2 250 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que corresponde al monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 de esta Ley.

Cuando el monto de endeudamiento previsto en el párrafo anterior se reasigne a operaciones de endeudamiento interno, apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/. 6 633 515 000,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Cuando los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos, para la implementación de la emisión externa de bonos, así como para la implementación de la emisión interna de bonos a que se refieren los párrafos precedentes, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual.

El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refiere la presente disposición, dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de las referidas operaciones.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

##### PRIMERA. Modificación del artículo 20 de la Ley General

Modifícase el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el siguiente texto:

##### ***“Artículo 20. Disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento***

##### ***20.1 Requisitos para aprobar operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional:***

- a. *Solicitud del titular del sector al que pertenece la Unidad Ejecutora. Los gobernadores regionales presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional; por su parte, los alcaldes de los gobiernos locales, presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal. En ambos casos, se adjunta la opinión favorable del sector vinculado al proyecto, si se requiere, así como el análisis de la capacidad de pago de la entidad para atender el servicio de la deuda en gestión.*

(...)”.

##### SEGUNDA. Incorporación de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General

Incorpórase la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28563, Ley

General del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el siguiente texto:

**“Vigésima Sexta.-** *Dispónese que el registro de valores representativos de deuda emitidos por la República del Perú y su representación por anotaciones en cuenta se puede realizar a través de un Agente Registrador, de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia del Mercado de Valores, en el marco de sus competencias. Dicho Agente tiene a su cargo el registro del íntegro de cada emisión de valores representativos de deuda pública durante la vigencia de la emisión, y sus atribuciones serán ejercidas por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.*

*Para la aplicación de la presente disposición se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1. *El registro que realice el Agente Registrador no forma parte del registro contable a que se refiere el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861, aprobado por el Decreto Supremo 093-2002-EF, así como los valores registrados en el marco de esta atribución no se consideran depositados en dicha institución.*
2. *El registro administrado por el Agente Registrador tendrá cuentas agregadas de valores que tengan como titular de la totalidad de la emisión a una depositaria central de valores extranjera, titularidad que no genera la propiedad de dichos valores, no pudiendo los valores registrados ser objeto de medidas cautelares o respaldar las obligaciones que sean de responsabilidad de la depositaria, ni ser afectados aún en caso de quiebra de la misma.*
3. *Es de aplicación al registro administrado por el Agente Registrador el régimen aplicable para los valores representados por anotaciones en cuenta previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861, aprobado por el Decreto Supremo 093-2002-EF, en lo que resulte pertinente.”*

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1320266-3

## PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2015-EF/15

Lima, 04 de diciembre de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

## INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	208 988 273,93	206 032 370,09	201 872 391,99	201 761 289,96	199 582 758,65	196 779 529,71	168 668 168,32	157 181 762,41	154 683 655,63	150 503 016,29	148 151 248,27
1977	147 219 167,60	140 549 621,92	136 130 807,22	131 335 179,31	130 215 580,34	128 264 131,04	121 216 884,33	117 012 532,35	113 604 048,30	110 872 603,62	109 112 633,72	106 497 607,39
1978	102 751 510,40	94 221 528,51	88 804 618,00	86 292 725,90	83 359 289,92	73 861 705,28	68 109 663,51	65 221 692,61	62 950 076,79	60 050 822,66	56 922 560,51	53 764 215,47
1979	52 508 989,81	49 927 401,11	47 835 103,91	45 714 556,14	44 231 767,84	42 868 031,87	41 792 095,74	39 332 682,14	37 620 605,85	36 115 287,47	35 114 407,23	33 656 724,66
1980	32 627 776,95	31 415 250,34	30 283 777,11	29 371 098,72	28 604 145,53	27 770 292,82	27 086 354,42	26 518 157,17	25 324 401,98	24 122 670,46	22 954 599,92	22 129 233,82
1981	21 322 233,26	19 370 874,87	18 298 600,59	17 621 059,24	16 927 434,21	16 146 946,08	15 802 530,18	15 424 110,73	14 768 671,20	14 425 887,24	13 768 679,24	13 255 642,70
1982	12 837 716,94	12 420 461,24	11 999 550,39	11 492 291,37	11 155 297,61	10 703 501,08	10 282 596,28	9 883 184,68	9 506 199,96	9 153 259,91	8 597 533,56	8 296 313,44
1983	7 816 303,44	7 247 332,28	6 765 340,37	6 332 959,76	5 805 061,30	5 422 439,12	5 012 377,31	4 579 002,27	4 178 812,59	3 849 340,30	3 628 992,96	3 488 933,45
1984	3 304 714,70	3 102 890,14	2 892 697,75	2 720 646,13	2 559 357,70	2 399 784,40	2 205 914,91	2 041 069,66	1 913 762,08	1 835 810,11	1 750 558,75	1 649 292,16
1985	1 532 641,84	1 344 742,23	1 225 185,00	1 098 082,29	1 007 192,00	881 418,02	788 083,16	706 480,49	632 726,87	616 252,97	605 960,20	590 160,72
1986	575 375,28	561 323,18	537 715,23	521 935,24	513 590,09	504 029,09	493 919,89	475 702,47	469 879,15	455 948,64	435 461,37	427 965,28
1987	419 123,89	403 409,72	387 183,25	373 951,53	356 278,81	341 530,61	333 933,40	319 367,37	306 704,25	293 561,68	279 649,75	259 803,49
1988	243 126,92	222 307,17	197 283,49	160 039,73	133 950,06	126 743,69	121 904,31	100 217,06	81 259,62	28 979,48	22 616,32	18 712,93
1989	12 297,31	6 838,81	5 536,54	4 825,44	3 845,84	2 946,86	2 423,78	2 100,36	1 737,02	1 306,04	1 049,29	816,71
1990	609,40	502,68	424,77	335,31	244,29	177,48	118,08	67,02	15,45	11,44	10,80	10,30
1991	9,19	8,09	7,70	7,48	7,27	6,58	6,06	5,77	5,54	5,41	5,15	4,84
1992	4,69	4,60	4,54	4,39	4,28	4,07	3,97	3,85	3,71	3,59	3,35	3,20
1993	3,12	3,03	2,95	2,85	2,73	2,64	2,60	2,55	2,50	2,44	2,39	2,35
1994	2,32	2,31	2,30	2,28	2,25	2,25	2,23	2,21	2,15	2,12	2,12	2,11
1995	2,10	2,08	2,05	2,03	2,01	2,00	1,99	1,99	1,97	1,96	1,95	1,94
1996	1,93	1,91	1,88	1,87	1,86	1,85	1,83	1,81	1,80	1,78	1,76	1,74
1997	1,74	1,73	1,73	1,73	1,72	1,70	1,69	1,69	1,68	1,68	1,67	1,66
1998	1,65	1,63	1,62	1,60	1,59	1,59	1,58	1,57	1,56	1,55	1,55	1,55
1999	1,55	1,55	1,53	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49	1,48	1,48
2000	1,47	1,47	1,46	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,42	1,42
2001	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,42	1,43	1,42	1,43	1,44
2002	1,45	1,45	1,46	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,44	1,41	1,42
2003	1,42	1,43	1,42	1,41	1,41	1,41	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41
2004	1,40	1,39	1,37	1,36	1,35	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33
2005	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,32	1,32	1,32	1,31	1,30	1,30	1,30
2006	1,29	1,27	1,28	1,28	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27
2007	1,27	1,27	1,28	1,27	1,27	1,26	1,24	1,23	1,23	1,22	1,22	1,21
2008	1,21	1,20	1,19	1,18	1,18	1,16	1,14	1,13	1,11	1,10	1,10	1,10
2009	1,11	1,12	1,14	1,15	1,16	1,16	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
2010	1,17	1,16	1,16	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14	1,13	1,13	1,12
2011	1,12	1,11	1,10	1,09	1,08	1,08	1,07	1,07	1,06	1,05	1,05	1,05
2012	1,05	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,06
2013	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,04	1,04	1,03	1,03	1,04
2014	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02
2015	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00



# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 290-2015-MEM/DGE**

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 65347514 sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín", a favor de la empresa ENTELIN PERU SAC;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2014-MEM/DGE, publicada el 23 de octubre de 2014, se otorgó a favor de la empresa ENTELIN PERU SAC concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín", aprobándose el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, elevado a Escritura Pública el 23 de febrero de 2015;

Que, es necesario incluir en el Contrato a que se refiere el considerando que antecede, el Cronograma de Ejecución de Obras, presentado por ENTELIN PERU SAC con Carta N° 05-CER/SPV-ENT, ingresada con registro N° 2413240 de fecha 14 de julio de 2014, el cual prevé ejecutar las obras durante las Fases I, II y III, con plazos de 382, 287 y 287 días calendario, programados de julio 2014 a diciembre 2015; enero 2017 a octubre 2017 y enero 2019 a octubre 2019, respectivamente, constituyendo dicho cronograma un instrumento de control y supervisión respecto del cumplimiento de la ejecución de las obras materia de la concesión rural otorgada;

Que, se cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 532-2015-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 042-2014, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordante con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, a fin de incorporar el numeral 7.2.6 en la Cláusula Séptima, la Cláusula Décimo Octava, y el Anexo N° 04, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Primera Modificación al Contrato de Concesión de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Directoral deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1319829-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1127/RE-2015**

Lima, 3 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la XXV Cumbre Iberoamericana se llevará a cabo en la República de Colombia, en el año 2016, siguiendo la celebración bienal de las cumbres;

Que, en el marco de las reuniones preparatorias a la mencionada Cumbre, el 12 de diciembre de 2015, se realizará la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Iberoamericana, la cual estará antecedida por la reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 9 al 11 de diciembre de 2015;

Que, en el mencionado encuentro se revisará el cumplimiento de los mandatos de la última Cumbre efectuada en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, en diciembre de 2014; se presentará el Plan Cuatrienal de Cooperación Iberoamericana 2015-2018; se discutirá el documento conceptual sobre el tema de la próxima Cumbre "Juventud, Emprendimiento y Educación", entre otros;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, asistan a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6276, del Despacho Viceministerial, de 25 de noviembre de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM1023/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 23 de noviembre de 2015; y (OPR) N.º OPR0374/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de diciembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 10 al 12



de diciembre de 2015, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país, del 9 al 13 de diciembre de 2015:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de alojamiento de la Embajadora Puertas, serán cubiertos por los organizadores, y los gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$ 50%	Nº de días	Total viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	707,19	185,00	3+1	740,00

**Artículo 3.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, del Ministro Málaga, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
David Francisco Málaga Ego Aguirre	707,19	370,00	3+1	1 480,00

**Artículo 4.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1319783-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Autorizan viaje de profesional de EsSalud a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 017-2015-TR**

Lima, 5 de diciembre de 2015

**VISTOS:** La Resolución de la Gerencia Central de Operaciones Nº 078-GCOP-ESSALUD-2015, de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – EsSalud; la Carta Nº 4020-GCOP-ESSALUD-2015, de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – EsSalud; la Carta Nº 3773-GCGF-ESSALUD-2015, de la Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social del Perú – EsSalud; la Carta Nº 1367-DIR-INCOR-ESSALUD-2015, del Director del Instituto Nacional Cardiovascular INCOR del Seguro Social del Perú – EsSalud, y el Oficio Nº 330-SG-ESSALUD-2015, de la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Gerencia Central de Operaciones Nº 078-GCOP-ESSALUD-2015, se autoriza a la paciente con Código Autogenerado Nº 9812040MATAA003 al tratamiento quirúrgico: Reparación del Arco Aórtico Interrumpido con Dilatación Aneurismática Retrocardiaca, a ser realizado en el CHI St. Luke's Health Baylor St. Luke's Medical Center, Houston, Texas - Estados Unidos de América, debiendo acudir con una persona acompañante y un médico especialista a la cita quirúrgica programada para el día 07 de diciembre 2015, de acuerdo al Dictamen Nº 053-CMEPAE-GCOP-EsSalud-2015;

Que, la evaluación y posterior tratamiento quirúrgico de alta especialización en el CHI St. Luke's Health Baylor St. Luke's Medical Center, Houston, Texas - Estados Unidos de América, centro médico de referencia internacional garantizada por la experiencia y adecuada infraestructura y tecnología, tiene por objetivo brindar un adecuado tratamiento quirúrgico, que mejore el pronóstico de la salud y vida de la paciente; por lo que resulta necesario su inmediato traslado al citado centro médico del extranjero en compañía del médico Zoe Javier Díaz Chávez, especialista en Cirugía Cardiovascular, designado mediante Carta Nº 1367-DIR-INCOR-ESSALUD-2015, de fecha 10 de Noviembre del 2015, del Director del Instituto Nacional Cardiovascular INCOR, del Seguro Social de Salud- EsSalud;

Que, con Oficio Nº 330-SG-ESSALUD-2015, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud, solicita la autorización de viaje en comisión de servicios, del médico especialista en Cirugía Cardiovascular señor Zoe Javier Díaz Chávez del 07 al 11 de diciembre del 2015 a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, en calidad de médico acompañante de la paciente con Código Autogenerado Nº 9812040MATAA003;

Que, en consideración a lo expuesto y a fin de garantizar la efectiva prestación de servicios de salud a los asegurados, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del médico especialista en Cirugía Cardiovascular señor Zoe Javier Díaz Chávez del 07 al 11 de diciembre del 2015 a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del médico especialista en Cirugía Cardiovascular señor ZOE JAVIER DIAZ CHAVEZ, del Instituto Nacional Cardiovascular INCOR del Seguro Social de Salud – EsSalud, a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 07 al 11 de diciembre del 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud - EsSalud de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Internacionales	US\$	1,701.00
Viáticos	US\$	2,200.00

**Artículo 3.-** Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refundada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del Despacho del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1320267-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a Aerolíneas Vive Perú S.A. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incluir material aeronáutico, zonas de operación, base y sub-bases de operación adicionales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 509-2015-MTC/12**

Lima, 5 de noviembre del 2015

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el sentido de incluir material aeronáutico, zonas de operación, base y sub-bases de operación adicional a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 124-2014-MTC/12 del 11 de marzo del 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONAUTICO:** (Además de los ya autorizados)  
Piper PA31-350, Chieftrain

**ZONAS DE OPERACIÓN:** (Además de las ya autorizadas)

**Departamento: Amazonas**  
- Ciro Alegría, Galilea.

**Departamento: Arequipa**  
- Mollendo, Orcopampa.

**Departamento: Ayacucho**  
- Vilcashuamán, Palmapampa.



<http://www.editoraperu.com.pe>



 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.



**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400**

**Departamento: Cajamarca**

- Jaén.

**Departamento: Cusco**

- Kiteni, Patria, Yauri, Kirigueti, Tangoshiari.

**Departamento: Huánuco**

- Pueblo Libre de Codo.

**Departamento: Ica**

- Las Dunas.

**Departamento: Junín**

- Cutivireni, Los Misioneros.

**Departamento: La Libertad**

- Tulpo, Huamachuco, Pata de Gallo.

**Departamento: Lima**

- Las Palmas, Lib Mandi Metropolitando.

**Departamento: Loreto**

- Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergeri, Yurimaguas.

**Departamento: Pasco**

- Vicco, Ciudad Constitución.

**Departamento: Puno**

- San Rafael.

**Departamento: San Martín**

- Rioja, Tocache, Palma del Espino, Juanjuí, Saposoa.

**Departamento: Ucayali**

- Masisea, Breu, Bolognesi, Atalaya, Sepahua, Paititi, Culina.

**Base de Operación:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Sub-Bases de Operación:**

- Aeropuerto de Tarapoto.  
- Aeropuerto de Trujillo  
- Aeropuerto de Pucallpa  
- Aeropuerto de Iquitos.  
- Aeropuerto de Chiclayo.

**Artículo 2º.-** Incorporar al contenido de la Resolución Directoral N° 124-2014-MTC/12 del 11 de marzo del 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 15º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social."

**Artículo 3º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 124-2014-MTC/12 del 11 de marzo del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1313099-1

**Aprueban homologación de equipo analizador de gases, certificados de equipos homologados para medición de emisiones vehiculares y equipo opacimetro a favor de la empresa Barbican S.A.C.**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 783-2015-MTC/16**

Lima, 20 de noviembre de 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 08 de setiembre de 2015 con P/D N° 155016, presentada por la empresa BARBICAN S.A.C. con RUC N° 20518069137 para que se le apruebe la HOMOLOGACIÓN de los equipos: ANALIZADOR DE GASES, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: PORTATIL Y FIJO, Procedencia: CHINA; y, OPACIMETRO, Marca: JEVOL, Modelo: JVS-600 OPACIMETER, Tipo: PORTATIL Y FIJO, Procedencia: CHINA, para la medición de emisiones contaminantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, de fecha 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, con el documento de vista, la empresa BARBICAN S.A.C. solicita la homologación de los equipos: ANALIZADOR DE GASES, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: PORTATIL Y FIJO, Procedencia: CHINA; y, OPACIMETRO, Marca: JEVOL, Modelo: JVS-600 OPACIMETER, Tipo: PORTATIL Y FIJO, Procedencia: CHINA, adjuntando para tales efectos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 239-2015-MTC/16.01.HHT emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que recomienda la aprobación de la homologación de los equipos señalados en la solicitud, a través de la resolución directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 328-2015-MTC/16.ASMG en el que se indica que habiendo otorgado el órgano de línea la conformidad ambiental requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el informe mencionado en el considerando precedente, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la homologación y se expida el Certificado de homologación respectivo cuya vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM será de cinco (05) años, para los fines que la entidad considere pertinente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; y, artículo 171º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APROBAR la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: JEVOL; Modelo:

JVE-501; Tipo: PORTATIL Y FIJO; Procedencia: CHINA; con Ficha de Homologación N° 030-G, Código de Homologación: G-028-2015-DGASA-MTC y Certificado de equipo homologado para medición de emisiones vehiculares N° 052 de fecha 07 de octubre de 2015; y, del equipo: OPACÍMETRO, Marca: JEVOL, Modelo: JVS-600 OPACIMETER, Tipo: PORTATIL Y FIJO, Procedencia: CHINA; con Ficha de Homologación N° 020-D, Código de Homologación: D-013-2015-DGASA-MTC y Certificado de equipo homologado para medición de emisiones vehiculares N° 053 de fecha 07 de octubre de 2015; a favor de la empresa BARBICAN S.A.C. dicha aprobación tiene vigencia de cinco (05) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2º.-** EXPEDIR a favor de empresa BARBICAN S.A.C. los Certificados de equipos homologados para medición de emisiones vehiculares N° 052 y N° 053, para los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa BARBICAN S.A.C..

**Artículo 4º.-** El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15º y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ZEVALLOS  
Director General (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

1319292-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

#### Designan Intendente Regional de Tumbes de la SUNAFIL

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 193-2015-SUNAFIL

Lima, 4 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado

por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como Empleado de Confianza;

Que, a la fecha el cargo de Intendente Regional de Tumbes se encuentra vacante;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario designar a la persona que asumirá como titular del referido cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 06 de diciembre de 2015, a la señora Nila Carmela Sánchez Medina, como Intendente Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, cargo calificado como Empleado de Confianza.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE  
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1320099-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Imponen medida disciplinaria de destitución a Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### INVESTIGACIÓN N° 351-2013-LIMA

Lima, doce de agosto de dos mil quince.

#### VISTA:

La Investigación número trescientos cincuenta y uno guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Henry Gallardo Miño, por su desempeño como Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y uno de fecha cinco de agosto de dos mil catorce; de fojas seiscientos tres a seiscientos doce.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la presente investigación disciplinaria tiene su origen en la denuncia verbal del señor Leoncio Huaranca Huamaccto, sobre actos de corrupción cometidos por el señor Henry Gallardo Miño por su actuación como Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la tramitación del Expediente número

doscientos sesenta y seis guión dos mil siete, seguido por el quejoso contra la Fabrica de Tejidos Santa Catalina Sociedad Anónima, sobre nulidad de despido, proceso que se encontraba en estado de ejecución de sentencia, por lo que el investigado ofreció al demandante apoyarlo en agilizar la diligencia para ejecutar el embargo en forma de secuestro ordenado por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, comisionándose al Juzgado de igual clase de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Exhorto número diecisiete mil doscientos veintisiete guión dos mil trece.

En tal sentido, el Órgano de Control atribuye al investigado Henry Gallardo Miñope como cargos:

**a) Notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, así como haber atentado públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, al haber solicitado a la persona de Leoncio Huaranca Huamaccto la suma de mil quinientos nuevos soles y recibido dicho monto el día diez de agosto de dos mil trece, siendo intervenido en la misma fecha a horas ocho y cuarenta y cinco de la mañana, en la Calle Quilla cuadra uno del distrito de El Agustino, con la finalidad de brindarle su apoyo al citado quejoso (demandante), consistente en agilizar la diligencia de secuestro que estaba programada para el día catorce de agosto del año en curso, vulnerando sus obligaciones de cumplir con las demás obligaciones que impone la ley y el reglamento, previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que señala "cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano", e incurrindo por tanto en faltas muy graves señaladas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, cuyos textos son "Aceptar de los litigantes, donaciones, obsequios, atenciones o cualquier tipo de beneficio a su favor" y "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales"; y,**

**b) Haber incurrido en la prohibición de patrocinar por razón de función, prevista en el artículo doscientos setenta y ocho, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo su deber contenido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y consecuente inobservancia de su obligación contenida en el literal f) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento que establece "Utilizar o disponer del uso de bienes, inmuebles, equipos, útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros", concordante con lo señalado en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; incurrindo en falta muy grave señalado en el artículo diez, inciso dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, con relación a los escritos con sumilla "DESIGNO ABOGADO" perteneciente a los Expedientes números cuatrocientos veinticinco guión dos mil diez y ciento sesenta y seis guión mil novecientos noventa y seis, más aún si se advirtió la existencia de otros documentos de la misma connotación, pese que no fueron presentados a sus respectivos órganos jurisdiccionales; por lo que, también, incurrió en falta leve señalada en el artículo ocho, inciso cuatro, del citado reglamento que prescribe: "No acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no implique una falta de mayor gravedad".**

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número cuarenta y uno, del cinco de agosto de dos mil catorce, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al investigado Henry Gallardo Miñope la sanción disciplinaria de destitución, por irregularidades funcionales cometidas en el curso de su actuación como Especialista Legal de Actos Externos

del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En tal sentido, conforme lo previsto en el artículo diecisiete, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponer en primera instancia, la sanción de destitución a los auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado, a propuesta del Órgano de Control de la Magistratura.

**Tercero.** Que analizados los hechos expuestos y efectuada una valoración conjunta de la prueba válidamente incorporada al procedimiento, queda acreditada la responsabilidad del investigado Henry Gallardo Miñope, quien ha cometido los hechos atribuidos, al mantener relaciones extraprocesales con las partes, solicitando y cobrando sumas de dinero; y, patrocinando indebidamente, en razón a que por su función se encuentra prohibido de ello.

En tal sentido, el investigado como servidor público, no solamente resulta responsable por sus acciones como ciudadano común por incumplir mandatos constitucionales y faltar a lo prescrito en las leyes, sino como funcionario en ejercicio de labores especialmente encomendadas.

Por ello, en materia disciplinaria, la ley está orientada a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público y el Derecho Disciplinario valora la inobservancia de normas positivas que impliquen el quebrantamiento de ese deber funcional. Así, el derecho sancionador de la Administración se concreta en la facultad que se le atribuye a los entes públicos de imponer sanciones a sus propios funcionarios, buscando con esta potestad sancionadora asegurar el cumplimiento de los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

**Cuarto.** Que, por lo tanto, al servidor público se le exige un mayor compromiso y responsabilidad, más allá del referido a cualquier ciudadano que implica "condiciones y requisitos de aptitud, capacidad e idoneidad" para desempeñar el cargo, esto es, cuando reclama "aptitud" o "disposición para el buen desempeño de la función pública" se le impone un deber especial que resulta propio de la conciencia del servidor público "el conocer y cumplir con sus deberes funcionales".

Por ello, se hace ostensible que el investigado, en este caso, ha quebrantado la relación especial de sujeción que rige a todos los funcionarios públicos, en razón de la realización de actividades que resultan reprochables cuando se presta un servicio que entraña la realización de derechos fundamentales y que hace que ese servicio se detenga por una actividad que desborda todo criterio de racionalidad en el cumplimiento de las normas, así como se le exige que actúe en coherencia con los valores y principios que imperan la labor judicial, que son la verdad, la lealtad y la corrección, debiendo rechazar todo acto de incorrección en su actuación funcional.

**Quinto.** Que encontrándose plenamente acreditada la inconducta funcional del investigado con los videos y audios acompañados, así como con las pruebas de radioactivo que se le practicaron, en relación a los billetes recibidos, cuyas copias obran en autos, resulta inobjetable que la responsabilidad disciplinaria está circunscrita a la afectación del deber funcional; y, por ello, para su estructuración basta verificar que el sujeto pasible de la acción disciplinaria haya desconocido la norma subjetiva que lo determinaba a comportarse conforme al ordenamiento jurídico, no siendo esencial para efectos de estructurar la falta disciplinaria, la verificación de algún resultado, toda vez que la naturaleza del derecho disciplinario se dirige a encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes.

La afectación sustancial del deber funcional con la conducta desplegada por el investigado está demostrada, por cuanto su actuación fue contraria a los principios que gobiernan la función pública, entre ellos, el de moralidad y transparencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1012-2015 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la

Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano, quien no interviene por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Henry Gallardo Miño por su desempeño como Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, y los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Juez Titular de la Corte Suprema  
de Justicia de la República e integrante  
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1319740-1

## Imponen medida disciplinaria de destitución a Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto

### INVESTIGACIÓN ODECMA N° 216-2014-LORETO

Lima, doce de agosto de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos dieciséis guión dos mil catorce guión Loreto que contiene la propuesta de destitución del señor Pool Martín Rivera Pérez, por su desempeño como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintidós de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante resolución número uno de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, de fojas veinticinco a treinta y uno, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto resolvió abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Pool Martín Rivera Pérez por el cargo de *“haber aceptado dinero por parte del sentenciado César Sifuentes Alván, el mismo que fuera depositado a su nombre mediante transferencias bancarias a fin de favorecerlo en el Expediente número cero ochocientos cincuenta y dos guión dos mil diez, por lo que incurrió en falta muy grave señalada en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial”*.

**Segundo.** Que mediante resolución número veintidós de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cargo antes descrito, al haber establecido relaciones extraprocesales y aceptar montos dinerarios depositados en su cuenta de ahorros personal, considerando los siguientes fundamentos:

a) Que las denunciadas Shirley Lily Soria Rivadeneira, Elvira Amarilis Rodríguez Vela y Rosse Jenifer Apagueño Aspajo, auxiliares jurisdiccionales del mencionado órgano

jurisdiccional, de fojas diecinueve a veinte, veintiuno y veintidós a veintitres, respectivamente, coincidieron en señalar que el veintiuno de junio de dos mil trece se apersonó al local del Juzgado el señor César Sifuentes Alván, buscando al auxiliar judicial Pool Martín Rivera Pérez, y cuando se le preguntó para que lo buscaba, manifestó que ya había efectuado el pago de la reparación civil en la cuenta de ahorros número cero cuatro guión cero trece guión cuatrocientos sesenta y un mil doscientos siete del citado investigado, mostrando un *voucher* de depósito, que obra a fojas ciento cuarenta y tres, donde aparece el nombre del investigado Rivera Pérez.

b) Que en autos obra de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta, la declaración testimonial del señor César Sifuentes Alván, quien dijo que los depósitos fueron por la suma de cien nuevos soles a la cuenta bancaria del investigado Pool Martín Rivera Pérez, quien le manifestó que una vez que se termine de pagar lo iba a rehabilitar de su condena; y,

c) Que el investigado, en su informe de descargo de fojas ciento veintiuno a ciento treinta y cuatro, rechazó los cargos atribuidos, porque no ha solicitado dinero a su favor, y que en los *vouchers* no existe el nombre del depositante; y, además, el veintiuno de junio de dos mil trece se perdieron sus documentos, entre ellos, unos *vouchers* de depósitos, lo que fue denunciado a la Policía Nacional del Perú.

Por ello, el Órgano de Control concluyó que se evidencia que la relación extraprocesal entablada por el investigado Rivera Pérez y el litigante Sifuentes Alván, tuvo como motivación la obtención de una ventaja económica a favor del primero de los mencionados, y que para lograr dicho propósito se valió del pago de la reparación civil fijado en la sentencia, por cuya razón le dio el número de su cuenta bancaria y le ofreció a cambio del dinero recibido, rehabilitarlo de la condena al segundo, aceptando depósitos de sumas de dinero en su cuenta de ahorros personal.

**Tercero.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponer en primera instancia, la sanción de destitución a los auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado.

Así, revisados los actuados, se constata que no existen actuaciones u omisiones que evidencien causales de nulidad, por lo que dichos actos gozan de plena validez y las decisiones adoptadas no se encuentran viciadas de manera alguna.

**Cuarto.** Que analizados los hechos expuestos y efectuada una valoración conjunta de la prueba válidamente incorporada al procedimiento, queda acreditada la responsabilidad del investigado Pool Martín Rivera Pérez, quien ha cometido los hechos que se le imputan, esto es, sostener relaciones extraprocesales con las partes y que afectan el normal desarrollo procesal, aceptando montos de dinero en beneficio propio. Además, con el caudal probatorio, se encuentra plenamente acreditado que el investigado estableció relaciones extraprocesales con el señor César Sifuentes Alván; por lo que, el cargo que se le atribuye se encuentra enmarcado dentro de los extremos comprendidos en los incisos uno y ocho del artículo décimo del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que considera como faltas muy graves: *“Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”* y *“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”*, las mismas que son sancionadas con destitución prevista en el artículo diecisiete del reglamento acotado.

**Quinto.** Que en la investigación realizada, se han acreditado elementos objetivos que vinculan al investigado con el incumplimiento de sus labores, justificándose la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo. Al respecto, el artículo treinta y nueve del Constitución Política del Estado prescribe que *“todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”*, lo que implica que se demuestre en la práctica cotidiana del



trabajo un comportamiento orientado a servir al público. Por ello, este Órgano de Gobierno concuerda con la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial acerca de la necesidad de destituir al investigado por la conducta disfuncional desplegada, resultando amparable la propuesta de destitución formulada por dicho Órgano de Control.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1013-2015 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano, quien no interviene por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Pool Martín Rivera Pérez por su desempeño como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, y los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Juez Titular de la Corte Suprema  
de Justicia de la República e integrante  
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1319740-2

**ORGANOS AUTONOMOS**

**FUERO MILITAR POLICIAL**

**Autorizan viaje del Presidente de la Sala Suprema de Guerra del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 045-2015-FMP/CE/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio Nro. 589/2015-Gab Pres/TJMSP de fecha 18 de noviembre de 2015, los Presidentes de la Asamblea Legislativa y del Tribunal de Justicia Militar del Estado de São Paulo, y entendieron cordial invitación para que el señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Presidente de la Sala Suprema de Guerra y

Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, participe en el Seminario "Constituição, Poder Legislativo e Justiça Militar", evento que se realizará en la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil del 09 al 10 de diciembre de 2015, precisando que los gastos por transporte aéreo y hospedaje serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, dada la importancia del evento antes referido, que integra los Poderes Legislativo y Judicial de dicho Estado, los organizadores han considerado la participación del citado Oficial Almirante como Conferencista, reafirmando de esta manera el liderazgo alcanzado por la justicia militar policial peruana en la región; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar dicha participación en representación del Fuero Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje a la República Federativa de Brasil, en comisión de servicio, del indicado Oficial Almirante del 07 al 11 de diciembre de 2015; para que participe en el citado evento, cuyos gastos por transporte aéreo y hospedaje, serán cubiertos por los organizadores;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF de fecha 20 de agosto de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil; del señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Presidente de la Sala Suprema de Guerra del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, identificado con DNI N° 08805518 y CIP N° 00801513, del 07 al 11 de diciembre de 2015; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:	
US\$ 370.00 X 40% X 05 días X 01 persona	= US \$ 740.00
	-----
<b>Total a pagar</b>	<b>= US \$ 740.00</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado Oficial Almirante presentará informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución Administrativa, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA**  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

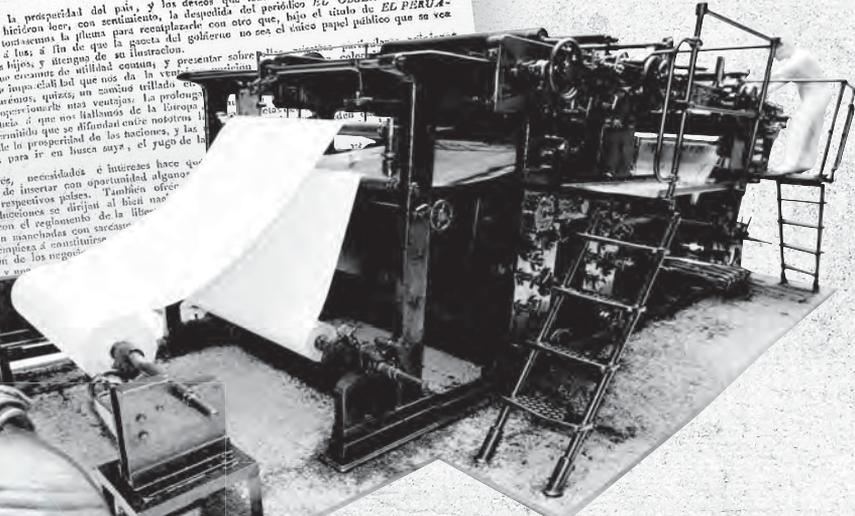
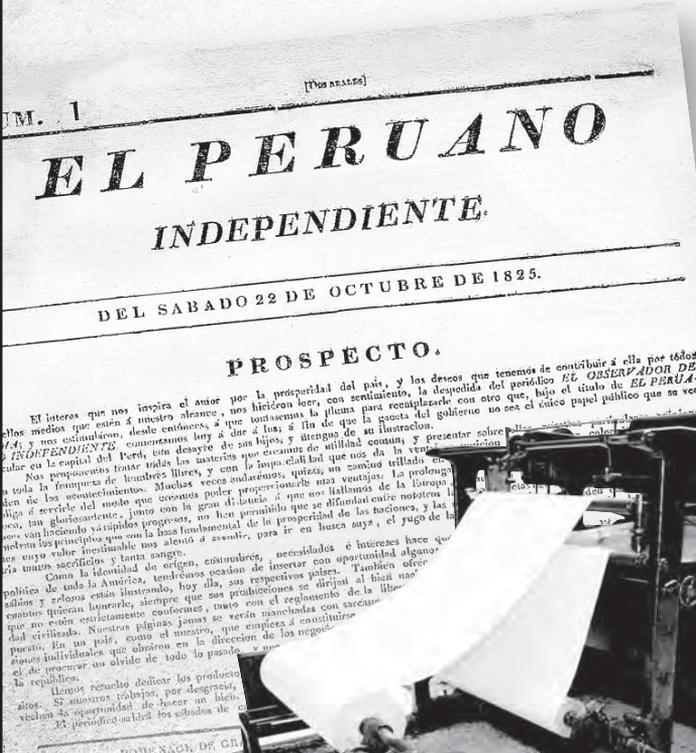
1319741-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 190 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)





MINISTERIO PÚBLICO

**Conceden licencia a fiscales para participar en Pasantía Internacional Financiada a realizarse en Costa Rica**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 6015-2015-MP-FN**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, es el órgano técnico de capacitación de la Fiscalía de la Nación, concebido como una herramienta estratégica para la mejora y modernización continua de los sistemas Fiscal, Forense y Administrativo;

Que, mediante Oficio Nº 610-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 08 de setiembre de 2015, el doctor Jorge Rosas Yataco, Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal, remitió el presupuesto destinado para la capacitación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas de los Distritos Fiscales de Lima, Callao, Tumbes, Loreto, Madre de Dios, Cusco, Puno y Tacna, informando que asciende a la suma de S/. 100, 233.00, con la finalidad de que la Escuela del Ministerio Público elabore un programa de capacitación para el personal de dichas Fiscalías Especializadas.

Que, mediante Oficio Nº 123-2015-CN-FISTRAP-MP-FN de fecha 09 de noviembre de 2015, el doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, solicita la programación de la Pasantía Internacional Financiada dirigida a los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, la cual se desarrollará del 07 al 11 de diciembre de 2015, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, sobre la base del presupuesto disponible para la capacitación del personal de las Fiscalías Especializadas de Trata de Personas y el requerimiento efectuado por su Coordinación Nacional, corresponde la realización de la Pasantía Internacional dirigida a los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

Que, dicho evento académico tiene por objetivo propiciar el intercambio de experiencias de trabajo a fin de fortalecer y mejorar los conocimientos, habilidades y destrezas; por lo que resulta necesario autorizar la participación de los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, en la actividad académica antes mencionada, correspondiendo otorgar licencia con goce de haber, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, los gastos referidos a pasajes terrestres nacionales, pasajes aéreos nacionales e internacionales, viáticos internacionales y seguros de viaje internacional, que genere el desarrollo de la mencionada Pasantía Internacional, serán ejecutados con cargo a los fondos asignados mediante Resolución de Gerencia General Nº 1095-2015-MP-FN-GG de fecha 26 de noviembre de 2015, del presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público;

Conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 004-2015-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la

realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público”; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel” y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la realización de la Pasantía Internacional Financiada dirigida a los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, la cual se desarrollará del 07 al 11 de diciembre de 2015, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber y viáticos respectivos, según el siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Fiscal	Periodo de licencia y viáticos
1	Jorge Wayner Chávez Cotrina	Fiscal Superior	Cobertura Nacional	06 al 12 de diciembre de 2015
2	Edith Chillitupa Concha	Fiscal Provincial	Callao	06 al 12 de diciembre de 2015
3	Miluska Milagritos Romero Pacheco	Fiscal Provincial	Lima	
4	Rosa Berenice Romero Ohama	Fiscal Provincial	Lima	
5	Sandra Paola Hitscher Angulo	Fiscal Provincial	Loreto	
6	Luis Alberto Sánchez Villarán	Fiscal Provincial	Madre de Dios	
7	Guido Horacio Pilco Delgado	Fiscal Provincial	Puno	
8	Edgar Danilo Salvatierra Portugal	Fiscal Provincial	Tacna	
9	Roberto Antonio Villacorta Domínguez	Fiscal Provincial	Tumbes	

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General a través de la Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos nacionales e internacionales, para la ejecución de la mencionada Pasantía Internacional, los cuales serán ejecutados con cargo a los fondos asignados mediante Resolución de Gerencia General Nº 1095-2015-MP-FN-GG de fecha 26 de noviembre de 2015, del presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Internacional	SERVIFEE	Pasaje Aéreo Nacional
1	Jorge Wayner Chávez Cotrina	US\$ 1613.69	US\$ 90.00	--
2	Edith Chillitupa Concha	US\$ 866.61	US\$ 90.00	--
3	Miluska Milagritos Romero Pacheco	US\$ 866.61	US\$ 90.00	--
4	Rosa Berenice Romero Ohama	US\$ 866.61	US\$ 90.00	--
5	Sandra Paola Hitscher Angulo	US\$ 866.61	US\$ 90.00	US\$ 237.90
6	Luis Alberto Sánchez Villarán	US\$ 866.61	US\$ 90.00	US\$ 379.03
7	Guido Horacio Pilco Delgado	US\$ 866.61	US\$ 90.00	US\$ 344.25
8	Edgar Danilo Salvatierra Portugal	US\$ 866.61	US\$ 90.00	US\$ 302.95
9	Roberto Antonio Villacorta Domínguez	US\$ 866.61	US\$ 90.00	US\$ 345.30

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Escuela del Ministerio Público proceda a la adquisición de los pasajes terrestres nacionales, asignación de viáticos internacionales y adquisición de seguros de viaje internacional, para la ejecución de la mencionada Pasantía Internacional, los cuales serán ejecutados con cargo a los fondos asignados mediante Resolución de Gerencia General N° 1095-2015-MP-FN-GG de fecha 26 de noviembre de 2015, del presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Viáticos Internacionales	Seguro de Viaje Internacional
1	Jorge Wayner Chávez Cotrina	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
2	Edith Chillitupa Concha	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
3	Miluska Milagritos Romero Pacheco	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
4	Rosa Berenice Romero Ohama	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
5	Sandra Paola Hittscher Angulo	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
6	Luis Alberto Sánchez Villarán	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
7	Guido Horacio Pilco Delgado	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
8	Edgar Danilo Salvatierra Portugal	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00
9	Roberto Antonio Villacorta Dominguez	US\$ 2,205.00	US\$ 50.00

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, adoptar las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central

de Potencial Humano, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1319802-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 6635-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor William Gerardo Yarleque Lalangue para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**



Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor William Gerardo Yarieque Lalangue postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor William Gerardo Yarieque Lalangue con matrícula número N-4327 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1319667-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 426-2015-CDLO

Mediante Oficio N° 751-2015-MDLO/SG, la Municipalidad Distrital de Los Olivos solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 426-2015-CDLO publicada en la edición del día 29 de noviembre de 2015.

#### DICE:

**Artículo Tercero.-** CRÉASE, el Concejo Municipal del Libro (...) y las funciones del Concejo Municipal del Libro (...)

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Concejo Municipal del Libro (...)

#### DEBE DECIR:

**Artículo Tercero.-** CRÉASE, el Consejo Municipal del Libro (...) y las funciones del Consejo Municipal del Libro (...)

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro (...)

1319827-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MDH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUANCASPATA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, en sesión ordinaria de fecha 01 de octubre del año 2015; y,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MDH que aprueba la Reestructuración de la Municipalidad Distrital de Huancaspata; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para aprobar su organización interna;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establece los criterios de diseño y de estructura de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de la Administración Pública;

Que, el Pleno del Concejo Municipal aprobó, por UNANIMIDAD, la reestructuración de la Municipalidad Distrital de Huancaspata mediante Acuerdo de Concejo N° 40-2015-MDH, siendo necesaria la emisión de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huancaspata.

Por estas consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, el mismo que, como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, compuesto por 119 artículos y 6 disposiciones complementarias.

**Artículo 2°.-** DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3°.-** PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Huancaspata, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

EINAR O. CARRERA ARELLANO  
Alcalde

1319670-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**